

TRES EPISODIOS DE LA HISTORIA NAUTICA DE LA COSTA DE GUIPUZCOA

Por JOSE LUIS BANUS Y AGUIRRE

de la Real Academia de la Historia.

Académico Correspondiente

PREFACIO

J. Ignacio Tellechea relata el hecho no sin cierto orgullo —no le faltan motivos para ello—. He aquí sus palabras (1):

«Muchas veces escuché de labios del Contraalmirante D. Julio Guillén Tato, Académico de la Historia y Secretario de la docta institución, una frase asombrosa y halagadora: «No se puede escribir la Historia de la Marina española sin contar con Guipúzcoa. Fijese lo que digo: ¡con Guipúzcoa!»».

Yo, como historiador donostiarra, tuve siempre la impresión —meramente intuitiva— de que en esa contribución guipuzcoana tan numerosa, era proporcionalmente muy grande la de nuestra costa. Mas, antes de exponer cuál ha sido la vía por donde he buscado confirmar esa intuición mía, quiero hacer una aclaración sobre esa locución *nuestro costalde* que he estampado.

La geografía popular considera en la provincia de Guipúzcoa dos comarcas: el *Goierry* y el *Costalde* (2).

(1) Comienzo del Epílogo añadido a la reciente —1983— reimpresión de la obra del MARQUÉS SEOANE, *Navegantes guipuzcoanos*, hecha por el Grupo Dr. Camino (San Sebastián).

(2) Hay quien nombra otra comarca —el *beterry* = tierra baja— que en realidad es una parte del *goierry*, una sub-comarca. Me parece que hablar de ello es una construcción mental arbitraria, y el nombre un neologismo y no vale la pena tomarlo en consideración.
45 (1989).

— *El Goierri* tierra alta, la zona situada al pie de la divisoria de primeros peldaños descendentes de la orografía provincial (2 bis). En el pasado era de población más bien rala, de economía pastoril y agraria. Se regía por el arcaico régimen gentilicio y predominaba el bando oñacino (3).

— *El Costalde* junto a la costa, las llanuras litorales entre el último peldaño orográfico de la escala descendente y el borde del mar. Siempre más densamente poblado, de economía predominantemente mercantil y clara vocación náutica. Organizado sobre la base de villas, esta comarca fue pionera del movimiento municipalista guipuzcoano —base del futuro Régimen Foral (4)— su gobernación era fundamentalmente burguesa. Como consecuencia, nuestro costalde tuvo un marcado signo adverso contra el sistema de clanes gentilicios con los Parientes Mayores a su cabeza, que muy escasamente llegan a dominar la comarca y en el mismo San Sebastián no llegan a penetrar (5):

El *costalde*, desde el punto de vista de la geografía histórica, puede considerarse dividido en varios sectores (los enumerados de Este a Oeste):

— El territorio que en lo antiguo fue llamado Easo —la Guipúzcoa vascona— en donde después nacieron las villas

(2 bis) Vid. mi trabajo *El ámbito geográfico vascongado*, en BRSVAP 45 (1989).

(3) Fue así hasta el siglo XIX. La eclosión de la Guipúzcoa contemporánea entre las dos Guerras Carlistas, fue precisamente en el *goierri* en donde se manifestó con mayor fuerza en el orden poblacional y económico. La intensa industrialización ha cambiado totalmente la fisonomía sociológica de la comarca.

(4) Vid. mi conferencia *La Tierra de la Hermandad*, pronunciada en el ciclo organizado por la Vascongada de los Amigos del País (San Sebastián, febrero y Marzo 1974) y editada después por la misma entidad en el vol. *Historia de Guipúzcoa*. San Sebastián 1978. La misma conferencia la repetí, con el título *El árbol de los Fueros* en cuatro villas guipuzcoanas. Vid. también, *El movimiento municipalista de Guipúzcoa*, comunicación mía al III Simposio de Bilbao — Marzo 1975— publicada en el vol. *Las formas de poblamiento durante la Edad Media*. Bilbao. (Diputación) 1978.

(5) Vid. mi trabajo *San Sebastián y la hermandad de Guipúzcoa*, en BSVAP 28 (1972). Yo sospecho que esta resistencia de San Sebastián a admitir en la población a Parientes Mayores pudo estar presente en el proceso hermandino; incluso pudo ser su causa determinante.

de Fuenterrabía, Oyarzun y Rentería, los municipios de Irún y Lezo y el barrio de San Juan del de Pasajes.

— El término jurisdiccional de la villa de San Sebastián otorgado por Sancho *el Sabio* (6) y que comprendía el territorio antes mencionado, que sufrió las desmembraciones dichas, y las de las villas de Hernani, Orio y Usúrbil y la de los municipios de Alza y Astigarraga (después reincorporadas) y Urnieta, parte de Andoain y el resto del Pasajes y Lasarte.

A esta zona me gustaría llamarle *nuestro costalde*, estando justificado el posesivo por la concesión —antes aludida— del término municipal al tiempo de su fundación por Sancho *el Sabio*: desde la desembocadura del río Bidasoa a la del Oria. También lo llamaría *costalde donostiarra*; para ello hay razones en pro y en contra: en cierto modo es óbice el que, en lenguaje coloquial, tal apelativo se suele usar sólo como para designar lo propio de San Sebastián ciudad; pero si se considera el origen de tal topónimo —*dominus ostianus*— (7) y éste era un funcionario romano cuya autoridad se ejercía en el término jurisdiccional antes indicado, resulta justificado el designarlo de tal manera.

— El área de Guetaria —villa fundada por Sancho *el Sabio* antes de 1194—, de ella pueden ser consideradas hijuelas las villas de Zarauz y Zumaya; la de Cestona es una proyección de la última, aguas arriba del Urola, en el primer vado. Todas recibieron el fuero municipal de San Sebastián.

— La villa de Deva —su casco urbano y puerto— sin duda pertenece al costalde, pero no en cambio el terreno montuoso de su hinterland, de manera especial el monte de

(6) Artículos 1 y 11 y notas al mismo, páginas 84 y 168 y ss. de mi libro *El fuero de San Sebastián*. San Sebastián (Ayuntamiento) 1963. Estoy preparando —ya la tengo muy adelantada— una Segunda Edición del mismo, corregida y aumentada como dice la frase tópica, con algunas supresiones y numerosas ediciones acopiadas en más de cuarto de siglo transcurrido desde la anterior.

(7) Vid. mi nota *El topónimo Donostia*, publicada en el número anterior de este Boletín, (1990) págs. 539-547.

Iciar— donde fue fundada la población después trasladada a la vera del mar así como la zona que vierte aguas al río del mismo nombre celta (incidentalmente debe señalarse que en esta zona no es válida la bipartición de Guipúzcoa en *goierri* y *costalde*).

— La villa de Motrico cuya fecha de fundación ignoramos, pero que puede tener origen en una *statio* en la ruta mineralera de cabotaje que enlazaba Flaviobriga con Burdigala en la época romana. También tenía como propio el fuero municipal de San Sebastián.

Considerando a Guipúzcoa dividida en dos comarcas —*Goierri* y *Costalde*— y la segunda en varias zonas resulta obvio preguntarse en qué medida cada una de ellas justifica la exclamación admirativa del Almirante Guillén transcrita. No es fácil determinar la proporcionalidad. Lo he intentado tomando como base un recuento de los fondos Guipuzcoanos de la Colección Vargas Ponce que se conserva en el Museo Naval de Madrid. Al hacerlo así he obrado movido por la consideración de que Vargas Ponce fue marino, que residió mucho tiempo en Guipúzcoa y que durante su estancia demostró un desmesurado afán por acopiar documentos —casi habría de llamársele auténtico *cupiditas*: encargó muchas copias, se apropió algunas que encontró e hizo otro tanto con muchos originales— y reunió una colección documental riquísima que se conserva, mitad en la Academia de la Historia y mitad en el Museo Naval, ambos en Madrid. De los fondos conservados en este segundo centro —en donde lo consultó ampliamente el Almirante Guillén, que muchos años fue su director, justificando este reiterado conocimiento su admirativa exclamación— han publicado un catálogo las Srtas. San Pío y Zamarrón (8). He revisado el Índice Toponímico que fi-

(8) PILAR SAN PIO ALADREN y CARMEN ZAMARRON MORENO, *Catálogo de la colección de documentos de Vargas Ponce que posee el Museo Naval (Serie primera en numeración romana)*. 2 vols. Madrid (Museo Naval) 1979. Me complazco en subrayar las excelencias de este Catálogo, formulando mis votos porque se publiquen en breve su anunciada continuación de los tomos con numeración arábiga.

gura en el Vol. II y he contado —tarea penosa, pues la forma de impresión no la facilita; tanto que las cifras que doy deben acogerse a la sigla de la correspondencia comercial de antaño s. e. u. o., que significa salvo error u omisión— los documentos mencionados bajo los epígrafes guipuzcoanos. Su total es de 2.439. A los efectos del cálculo que nos interesa ahora hay que eliminar 971 que figuran en el epígrafe Guipúzcoa, son documentos referentes a la totalidad de la provincia, no a una comarca determinada. Por lo que hace a éstas, el *Costalde*, como es natural, aparece con un número abrumadoramente alto de 1.207 que contrasta con el 130 que totaliza el resto de la provincia. Y en el mismo *Costalde*, también hay fuerte contraste entre sus distintas zonas:

Nuestro *costalde* o *costalde* donostiarra, un total de 1.069 documentos que se desglosan así:

- Fuenterrabía: 41 documentos.
- Irún: 24 documentos.
- Oyarzun: 3 documentos.
- Rentería: 12 documentos.
- Pasajes: 116 documentos.
- San Sebastián: 860 documentos.
- Usúrbil: 11 documentos.
- Orio: 2 documentos.

El resto del *costalde* —las zonas situadas en la parte occidental— dan un total de 138 documentos, cuyo desglose es este:

Zona de Guetaria, en esta forma:

- La misma Guetaria: 66 documentos.
- Zarauz: 4 documentos.
- Zumaya: 5 documentos.
- Cestona: 11 documentos.
- Total: 86 documentos.

El resto del *Costalde*, en la siguiente forma:

- Deva: 40 documentos.
- Motrico: 12 documentos.

A toda esta serie de números —por la que pido perdón a mis lectores— debo hacer algunas salvedades:

1.^a Que no tiene sino un valor relativo. Sólo es válida en tanto y cuanto permite establecer una clasificación de las diversas localidades desde el punto de vista náutico. Para esta clasificación parto de un concepto básico: que cada una de ellas emitió o recibió documentación en número proporcional a la importancia que tenía.

2.^a El elevado número de documentos con que aparece San Sebastián —860— al que en buena lógica hay que sumar parte de los —116— que figuran bajo el epígrafe *Pasajes*, pues sabido que este puerto fue donostiarra hasta 1805 (10) y así parte de la documentación que aparece en este epígrafe debe sumarse a la del epígrafe de San Sebastián. No es tiempo ahora para establecer la cuantía de la documentación no donostiarra reseñada bajo el epígrafe *Pasajes* pero supongo no pasará en manera alguna de la cuarta parte. Los restantes tres cuartos de los 116 del mentado epígrafe sumados a los 860 del epígrafe San Sebastián nos dan una cifra bastante parigual a la documentación emanada y recibida por la provincia de Guipúzcoa en cuanto tal.

Colacionando todo lo expuesto, se puede —a mi parecer— sentar estas conclusiones: podemos hacer una clasificación de la importancia de las distintas comarcas de Guipúzcoa desde el punto de vista náutico: subrayo este desde el punto de vista náutico, porque no tiene nada que ver con otros asuntos y sólo éste nos interesa aquí —manejo sólo datos de la historia náutica— y es una clasificación meramente indicativa.

— Tal clasificación permite establecer la importancia de cada una de las zonas en que cabe dividir el *Costalde*.

— Según esta clasificación, el principal es el *Costalde* donostiarra.

— En él, destaca con mucho San Sebastián.

— Esta población era no sólo la más importante de las villas, sino que incluso tenía tanta categoría como la Pro-

vincia entera. Lo que justifica el que llegara a ser su capital.

Mas antes de abandonar este tema quiero subrayar una diferencia entre el *Goierry* y el *Costalde*, precisamente por la forma distinta como actuó en el uno y en el otro el factor marítimo, mejor dicho, como el marítimo no actuó en la primera comarca y en cambio estuvo presente en la segunda. El *Goierry* ha sido siempre (9) una comarca más bien arcaica: su estructura socio-política, con una economía fundamentalmente pastoril y agraria, estaba regida según el ancestral régimen de los clanes. En cambio, el *Costalde*, con una vocación mercantil —el tráfico marítimo— se estructuró desde mediados del siglo XII en el régimen moderno de las villas, regidas por una burguesía, que —si no temiera usar una terminología actual— era más bien de talante progresista. La magnífica floración municipalista de la Guipúzcoa de los siglos XIII y XIV se inició en el *Costalde* y los villazgos que proliferaron en toda la provincia no hicieron sino seguir las pautas de auto-gobierno que la comarca ribereña venía aplicando desde hacía decenios. Posteriormente las villas se unieron en la Hermandad y ésta luchó —y venció— a los Parientes Mayores, y de su victoria derivó el Régimen Foral que sobrevivió hasta la Edad Contemporánea; pero no es justo silenciar lo decisivo que en este proceso fue la superioridad sobre *Goierry* del *Costalde*; y en éste, el papel jugado por San Sebastián (10).

(9) La eclosión de la Guipúzcoa contemporánea —crecimiento demográfico, industrialización, etc.— tuvo lugar en el período entre las dos Guerras Carlistas y tuvo efectos, sobre todo, en el *Goierry* y valle del Deva —y su apéndice la zona de Eibar— quedando rezagado el *Costalde* y su principal población —San Sebastián— reducida a ser una *ciudad de servicios*. (Vid. mi libro *El San Sebastián de antaño*. Cap. III de la Segunda Parte, titulado: «Capital pobre de una provincia rica»).

(10) Vid. mi trabajo *San Sebastián y la Hermandad de Guipúzcoa*. *Ensayo de rectificación histórica*, en BSBAP 28 (1972).

CAPITULO I

Dos años antes de la rota de Roncesvalles, Carlomagno intentó desembarcar en la bahía del Bidasoa, y fue derrotado por los vascones

Por razón cronológica, éste debe de ser el primero de los episodios. El hecho de Roncesvalles en el siglo VIII ha sido abundantemente literaturizado por los franceses —y los españoles también— pero la realidad es que aquello fue una derrota en toda regla de los ejércitos del emperador Carlomagno. Iba a escribir hasta entonces invicto, pero no lo hago porque resulta que dos años antes había cosechado otra derrota, y a manos de los mismos vascones. De ello trata un artículo que yo he publicado en la excelente *Revista de Historia Naval* (núm. 30, 1990) que se edita en Madrid. Considerando que sucedió en el *costalde* de Guipúzcoa y que aquella publicación tiene poca circulación entre nuestros lectores y con la gentil autorización de la misma reproduzco lo substancial del mismo, modificándolo algo, en atención a sus nuevos lectores.

Durante años publiqué semanalmente en el diario donostiarra *La Voz de España* una sección titulada *Glosas Euskaras*. Entre las muchas de temática náutica figuran varias (1) relacionadas con una acción naval que no he visto haya sido ni tan siquiera aludido por los tratadistas de esta rama —y mucho menos por los historiadores genera-

(1) Arts. titulados *Leyendo el Poema de Fernán González* (diario *La Voz de España* de San Sebastián, 5-V-1974) y *Un pre-Roncesvalles. Cuando Carlomagno intentó desembarcar en el Bidasoa y fue rechazado* (mismo diario 18-IX-1977). Para situar el evento y el resonante episodio acaecido dos años después publiqué un art. titulado *Roncesvalles: una visión geopolítica* (mismo diario 28-VIII-1977). Y para obtener la fecha exacta de la acción naval sobre la base de una superchería elaborada mucho después publiqué el art. titulado *Un falsario en el Pasajes del siglo XVIII* (mismo diario 14-IX-1977).

les— aunque sí por los eruditos locales (2), sin llegar a aclararlo suficientemente ni con la concreción debida. Yo creo haberlo logrado y pienso que el tema merece ser expuesto y dado a conocer al público interesado por nuestras gestas marítimas. El presente capítulo es una edición nueva —*corregida y aumentada*— de los aludidos artículos.

En primer lugar, para valorar con exactitud el hecho es preciso enmarcarlo en el cuadro de la situación general en el occidente europeo de aquel entonces.

La hegemonía en aquella coyuntura se la disputaban dos grandes potencias: la cristiana y la musulmana con sus centros de poder en Aquisgrán y Córdoba, respectivamente —o si se quiere personificar en dos figuras de renombre: Carlomagno y Adb-al-rahmen I— y sus áreas de dominio efectivo lo alcanzaban la primera hasta el río Loira y la segunda hasta el Ebro. En el espacio entre ambos existía una *marca*, extenso territorio muy fragmentado, de un *status* político muy difícil de definir:

Unas partes quizás pudieran llamarse *monarquías mediatizadas*, a otras posiblemente se las puede encuadrar mejor en la denominación de *zonas de influencia*. Esta *marca* en realidad comprendía el Ducado de Aquitania y la Navarra Muladí (3) y en parte de ella era poderoso el *dux* Lupo, que dominaba el territorio de los vascones, la parte meridional de la región —lo que los romanos llamaron la *Novempopulania*, en la Aquitania III— y la septentrional navarra —la comarca llamada *la montaña*, a cuyo pie está Pamplona—. Este *dux* Lupo, siguiendo la tradición, era acendradamente enemigo de los carolingios, que ya habían dominado las Aquitanias I y II —en la mencionada *marca*—,

(2) FEDERICO GUEVARA, *Una referencia a Carlo Magno en Pasajes de San Juan*. BRSBAP 3 (1947) 529-37. FAUSTO AROCENA, *Guipúzcoa en el Poema de Fernán González*, BRSBAP 15 (1959) 3-7.

(3) En la historia medieval navarra yo distingo tres fases sucesivas:
— La Navarra muladí, caracterizada por la coexistencia cristiano-musulmana, con lazos familiares entre sus dirigentes y cooperación política.

— La Navarra reconquistadora, que desde el Golpe de Estado del 905 —promovido por Asturias— se suma a la gran empresa nacional.

— La Navarra sometida a monarcas extranjeros, todos —con una sola excepción— franceses sujetos a la *moyvance* feudal gala.

y para continuar su avance a Carlomagno le era preciso anular la barrera —*hacer saltar el tapón*— de este Lupo. Tal fue la finalidad de la operación del 776; su idea estratégica era simple: envolver por el sur el área vascona. A tal objeto bastaba con desembarcar un ejército en la bahía del Bidasoa y remontando la vieja calzada *via de OEaso* (4) y trasponiendo el *col* de Velate, presentarse ante la fuerte plaza de Pompiluna (5) a retaguardia del centro de la resistencia de los rebeldes. Esta es la operación —fallida— de que da cuenta el Poema de Fernán González; antes de su glosa, veamos el texto (6). Dice así:

**182 Sopo Bernald del Carpyo (7) que franceses pasavan
que a Fuente Rrabya (8) todos y arrybauan
por conqueryr Espanna segunt que ellos cuydavan
que ge la conquerryvan mas non lo byen anmavan.**

**183 Ovo grandes poderes Bernaldo dayuntar,
o dessi enmyo los al puerto de la mar,
ovol todas sus gentes al rrey casto a dar,
non dexo a ese puerto al rrey Carlos arribar.**

(4) Cuyo nombre perpetúa el hidrónimo, según esta clara derivación: *via ad OEaso* —Vidaso— Bidasoa.

(5) Hoy Pamplona. Su nombre antiguo *Iruña* en vascuence significa: *población murada*; en la zona vasco-parlante hay otros dos topónimos iguales: la Iruña alavesa (junto a Trespuentes, derivación corompida derivada de un romano *tras pontem*) y el Irún guipuzcoano (éste sin el art. A).— La plaza fuerte de Pamplona es muy importante en la geo-estrategia de la comarca regional. Sería interesante detallar la cronología de sus avatares en el alto medievo (yo no tengo ahora tiempo de hacerlo).

(6) Tal como figura en la edición de Alonso Zamora Vicente, col. *Clásicos Castellanos* (Madrid (Espasa) 1970) 40-1, estrofas núms. 132, 133, 135 y 136; suprimo la 134 porque en realidad es un intercalado que no se refiere a esta operación de desembarco de que hablo, sino a la segunda Expedición de Carlomagno, la del 778, como lo demuestra la alusión *com diz la escriptura syete fueon* que se refiere evidentemente a la *chanson*, y a los pares muertos; en puridad esta estrofa debiera ir después de los núms. 187 y 188 de la magistral edición de Zamora Vicente.

(7) El monje del monasterio de San Pedro de Arlanza, que escribió el *Poema* hacia 1250, acepta como un hecho histórico la existencia real de Bernardo del Carpio. Hoy es de general aceptación que tal personaje es un mito, creación españolista en reacción al acentuado galicismo de la *Chanson* de Roldán y sus derivados del ciclo de Roncesvalles. Sobre su génesis y formación, vid. mi artículo *Un pre-Roncesvalles...*, etc. cit. en la nota 1.

(8) Me parece un anacronismo este nombre topónimo refiriéndose a hechos acaecidos en el siglo VIII; el autor escribió el nombre de una villa que no fue fundada hasta el siglo XIII. Sobre los motivos que pudo tener para ello, vid. más adelante.

- 185 Tovo se por mal trecho Carlos esa vegada
movios con assaz gentes e toda sy mesnada,
movios con assaz gentes e toda sy mesneda,
al puerto de Marcyll (9) fiz luego tornada.**
- 186 Quando fueron al puerto franceses llegados,
rendieron a Dios graçias que los avya guiados,
folgaron e dormieron que eran muy cansados
sy essoraz tornaran fueran byen venturados (10).**

Quando el estudioso del pasado intenta reconstruir lo sucedido antaño sobre los datos suministrados por estas estrofas del *Poema de Fernán González*, no debe olvidar nunca que las escribió un poeta, no un historiador. Y un poeta

(9) Es la localidad hoy llamada Marsilly, a ocho kilómetros al norte de la Rochela, en una altura dominando las aguas de Pertuis Bretón y el ansa de Aiguillon, al socaire de la isla de Ré. Un magnífico puerto natural. Significativamente situado a la altura de Poitiers, esto es, en la zona límite meridional del dominio incontestado carolingio.

(10) A continuación, las estrofas núms. 187 y 188 —y según mi opinión la núm. 184 antes indebidamente ingerida— se refieren a la segunda expedición carolingia, comenzando con el verso *ovyeron un acuerdo de pasar a Espanna*, por cierto en la estrofa 187 los dos últimos versos dicen *los poderes luego con toda su mesnada ! al puerto de Gytarea fyzieron tornada*; no percibo con claridad cuál sea el sentido de esta frase, al mencionar el *puerto de Gytarea*; a mi parecer ofrece estas posibilidades:

— o bien que los supervivientes del fracaso del 776, cuando el cuerpo del desembarco fallido *fis tornada al puerto de Marsyll*, se replegaron o hicieron escala en el puerto de Guethary.

— o bien que a los dos años retornaron de Marsyll a Gitarea por vía marítima para sumarse a la importante hueste que Carlomagno estaba formando como Cuerpo del Ejército occidental de su expedición del 779 sobre Zaragoza.

— o bien que en Citarea se concentró el grueso del ejército carolingio —para seguir embarcado hasta el tantas veces citado Marsyll— cuando en apresurada fuga hubo de huir del fatídico Roncesvalles donde Lupo trucidó la retaguardia.

Sea cual fuere el significado de estos versos, para mí no ofrece duda que el topónimo Citarea del *Poema* corresponde al actual Guethary, pequeño puerto en Labort, entre Socoa y Biarritz, aceptando la opinión de Guevara y en contra de lo dicho por Arocena (op. cit. en nota 2) que se empeña en afirmar que se trata de la Guetaria guipuzcoana muy alejada de los derroteros carolingios de entonces.

(11) Precisamente el grado y características de la cultura de sus autores es lo que diferencia el *mester de juglaría* y el *mester de clerecía*. Eran juglares o eran clérigos quienes cultivaban tales géneros y no es preciso enfatizar sobre las diferencias que había entonces en el grado de cultura entre unos y otros. A todos los efectos útiles, basta señalar que el monje arlacino del *Poema de Fernán González* se inscribe plenamente entre los cultivadores del *mester de clerecía*.

culto (11) que moraba en un centro de cultura (12). Sabiendo como elaboraban sus obras los cultivadores del *mester de clerecía* es obligado preguntarse de dónde proceden las noticias históricas contenidas en las transcritas estrofas del *Poema* de Fernán González.

Ante todo hay que anotar la información principal que nos suministra: que fueron dos las derrotas que hubo de encajar Carlomagno en suelo hispano: la del 776, desembarco fallido en la bahía del Bidasoa con el fracaso de la operación de envolvimiento por el sur del bastión vascón; y la del 778, masacre en Roncesvalles de la retaguardia y fuga de la vanguardia y centro, de su poderoso ejército —doble derrota silenciada por la historiografía coetánea (13) y en la cual no han parado mientes los estudiosos posteriores—. Al monje de Arlanza le informó de ello el *Chronicon Mundi* que Lucas de Tuy había redactado poco antes y que en 1250, cuando compuso el *Poema*, sin duda lo tuvo a la vista y lo aprovechó copiosamente (14); hay una circunstancia que me hace sospechar tuvo el monje de Arlanza otra fuente de información sobre la expedición del 776: es la mención tan precisa del *puerto de Marsyll* al que se retira el ejército carolingio tras la derrota del 776; quizás haya que sumar la mención tan expresa del *puerto de Cyta-rea*, si es que allí hicieron escala (15), toponimia que no

(12) San Pedro de Arlanza. No hace falta ponderar el grado de importancia de este cenobio en la vida cultural de la castilla condal.

(13) Por ejemplo el toledano Rodrigo Jiménez de Rada que no menciona más que una expedición y derrota carolingia, la del 778 en Roncesvalles. Si el monje arlancino conoció esta obra del toledano, tuvo el buen sentido de atenerse a la información del tudense, quizás porque tenía otras informaciones —¿quizás juglarescas?, vid. lo que digo luego, en el texto— que le hacían preferir al segundo.

(13) Por ejemplo el toledano Rodrigo Jiménez de Rada —años— que

(14) Lo ha demostrado Menéndez Pidal de manera patente; refiriéndose a ello, Zamora Vicente escribe en la *Introducción* (del vol. reseñado en la nota 6, pág. XVII) *el autor* (del *Poema*) *conoció este libro* (el del tudense) *y allí se inspira* (enumera varios pasajes y concluye) *para la historia de Bernardo de Carpio* (en ella se incluye el episodio de 776). Lucas de Tuy empezó a escribir su *Chronicon Mundi* entre 1197 y 1204 y lo terminó al parecer hacia por lo que el monje autor del *Poema* pudo hacia 1250 manejar una copia en la rica librería de Arlanza.

(15) En el caso de que sea cierta la primera de las posibilidades que apunto en la nota 10.

figura en el tudenze y que el monje arlancino hubo de tomarla de otra fuente —¿quizás juglaresca?— hoy perdida.

La mención en el Poema de otro topónimo —Fuente Rrabya— es para mí motivo de perplejidad. Posiblemente el que se nombre se deba a que figurara en esa fuente —¿juglaresca?— que yo supongo debió existir, que conoció el monje de Arlanza y que se ha perdido. Yo no lo creo así; más bien opino que escribirlo obedeció a otro tipo de motivación: yo creo que refleja en qué medida las clases cultas de la época —y el autor del Poema formaba en sus filas, como cultivador del *mester de clerecía* que fue— tuvieron noticias de la gran empresa de organización de la Costa que efectuó Alfonso VIII cuando *adquisivit* (16) Guipúzcoa, de la cual fue una simple faceta la fundación de la villa de Fuenterrabía en el 1202; en una palabra, pienso que la mención de este nombre se debe a la conciencia —ilusionada ¿me atreveré a decirlo?— de la transcendencia que tenía para la Corona de Castilla en contar con una salida al mar (17).

Cuando el autor del *Poema* escribe el nombre Fuenterrabía usa, en aras de una más fácil comprensión, un nombre que entonces estaba de gran actualidad entre la gente de cultura al tanto de los acontecimientos recientes; en realidad —me parece— no se refiere a los atracaderos que posiblemente hubiera en aquel paraje. Yo creo que más bien designaba uno cualquiera de los posibles puntos de desembarque que ofrecía la extensa bahía del río Bidasoa en su desembocadura al mar (hoy enormemente

(16) Esta —muy matizada— palabra es la que usa Rodrigo Jiménez de Rada cuando habla de la incorporación vascongada de la Corona de Castilla, asunto acerca del cual se han emitido toda suerte de comentarios —algunos tan apasionados que rayan en desaforados—; yo me he esforzado en dar sobre el tema una interpretación objetiva y serena en el Apéndice del cap. 1.º, título *Sobre la incorporación a la Corona de Castilla* de mi libro *San Sebastián y Navarra*, de próxima publicación por el Grupo Dr. Camino de Historia Donostiarra.

(17) El rey castellano Alfonso VIII es una gran figura, pero en su historia generalmente se silencia una faceta importantísima: que fue el primer monarca que tuvo la visión de la transcendencia que para la Corona de Castilla tenía la salida al mar y realizó una gran labor organizándola en la costa guipuzcoana. Considero que ello es una gran injusticia.

reducida y modificada por la colmatación). Ya en la época romana, había allí diversos puertos y atracaderos —en cualquiera de ellos pudieron los carolingios intentar su desembarco— al servicio de la rica exportación mineralera, sobre todo galena argentífera, del amplio distrito OEaso (18) —el principal era el de Beraun, al pie del primitivo Irún, en el barrio del mismo nombre— sus pobladores mantenían habituales relaciones con los de *Novempopulania* (19); comarcas ambas romanizadas, aunque a mí me parece que más levemente de lo que estamos acostumbrados a suponer.

El panorama había cambiado totalmente para la segunda mitad del siglo VIII, que es la época que nos interesa aquí y ahora. OEaso y Novempopulania habían devenido la periferia del poderoso bastión vascón bajo la autoridad del *dux* Lupo. Para entender cómo había sucedido esto, basta una consideración general: en toda Hispania se produce una reviviscencia de lo indígena cuando periclita el Imperio Romano. Al desaparecer su poder que le había costado tres siglos establecerlo, el inmenso variado mosaico de los pueblos entra en ebullición y sus mil etnias cobran de nuevo fuerza y protagonismo, lo que demuestra —dicho sea de paso— que su sujeción a la *Pax Romana* no era tan efectiva como generalmente se cree. Uno de los pueblos que mantuvo relaciones con los romanos fue el vascón (20), y precisamente él fue quizá el más destacado en-

(18) Era muy extenso, aproximadamente 180 kilómetros cuadrados. Comprendía los actuales municipios de Fuenterrabía, Irún, Oyarzun, Rentería y Lezo más el distrito de San Juan de Pasajes. Coincide exactamente con la Guipúzcoa vasca. Guipúzcoa, con ser la más pequeña provincia española, está dividida en tres zonas raciales, de las que son testimonio —y consecuencia, al mismo tiempo— las variedades del vascuence allí hablado (lo que el príncipe Bonaparte denomina *dialectos* y yo llamo *hablas*) tres fajas prácticamente submeridianas:

- La Guipúzcoa vasca, poco menos del 10% del total provincial.
- La Guipúzcoa várduca, algo más del 60%.
- La Guipúzcoa carística, menos del 30%.

(19) Lo demuestran los hallazgos de *terra sigillata* efectuados en las excavaciones.

(20) Sobre las relaciones de vascones y romanos creo que hay que distinguir zonas, partiendo de un concepto básico: que aquellos, en la época romana carecían de unidad, y por tanto fue diferente su conducta respecto al dominador según se tratara de unas u otras fracciones: los vascones periféricos colaboraron con los romanos —y hasta obtuvieron de ellos remune-

tre los muchos hispanos, en aquella crisis en que, al decaer el poder político que les sujetaba, recobran su personalidad —resucitan, por decirlo así— y vuelven de nuevo a su modo de vida, de caracterizado primitivismo, que tenían antes de Roma. Otro fenómeno se produce al mismo tiempo: que el pueblo vascón, sea cual fuere la fracción de que se trate, actúa igual —en cierto modo, recobra unidad (en la vida salvaje)— y lo hace con tal violencia que se puede hablar de una auténtica explosión vascona hacia los cuatro puntos cardinales. Este fue un episodio momentáneo —aunque dejó hondas secuelas— y, contenido el expansionismo vascón de su primera fase, este pueblo se replegó al reducto montañoso del que era originario. Este fue el centro del poder del *dux* Lupo, del que no se puede discutir ni su habilidad política —obtuvo la adhesión de los jefes de los clanes ganaderos de aquella etnia— ni su pericia militar —derrotó dos veces en el breve plazo de un par de años al imperio carolingio, entonces la primera potencia occidental—; ello sucedió en ese misterioso período que yo llamo *los siglos oscuros de la historia navarra* (21).

Así es como se formó el *bastión vascón*, y el plan estratégico de Carlomagno en el 776 era acertado: envolverlo por el sur, ocupando Pamplona. Pero al concebirlo cometió un error: Para iniciarlo tenía que atravesar territorio del enemigo —al que sin duda minusvaloró (22)—. Pudo hacerlo actuando por sorpresa, pero faltó la discreción; sus planes eran conocidos por el enemigo. Lo dice el *Poema*:

**Sopo Bernald del Carpyo (23) que franceses pasavan por conquistar
España...**

ración: por su colaboracionismo—; la antes celtíbera Calagurris, vascona desde Pompeyo, en cambio se mantuvo al margen de tal lo que yo llamo *el reducto vascón*, en el corazón montañoso, para hacer frente al cual el mismo Pompeyo fundó la ciudad de Pompeyópolis = Pamplona y los romanos fortificaron poderosamente en función del poderoso rompeolas (allí se localiza el límite septentrional de la romanización navarra).

(21) Vid. mi artículo sobre el tema publicado en el diario *La Voz de España* de San Sebastián (12-X-1975) sección «Glosas Euskaras».

(22) ¿Ya entonces una muestra de la clásica petulancia francesa? Por lo menos de la habitual ignorancia gala de las realidades hispanas.

Y obró en consecuencia: preparó una poderosa fuerza para hacer frente a los invasores. Siempre según el Poema:

Ovo grandes poderes Bernald (24) dayuntar.

El resultado fue desfavorable a los atacantes:

Non dexó a ese puerto al rey Carlos arribar.

Lo que era normal: en toda operación, cuya fase previa es el desembarco de la fuerza invasora, el momento crítico es aquel en que éste intenta tomar tierra, máxime si no juega a su favor el factor sorpresa.

De la lucha de los vascones que estorbaban el desembarco y los carolingios que lo intentaban, el *Poema* no da detalles, sólo hay dos expresiones que pueden ser indicios. Helas aquí:

— Primera, cuando dice *a ese puerto* (antes dijo que era el que él llama Fuenterrabía) lo que indica que la tentativa de invasión se efectuó en uno de los varios que había en la bahía del Bidasoa (25).

— Y segunda, cuando dice *non (le) dexó arribar*; este segundo verbo significa llegar, tratándose de un puerto al canzar los atracaderos (conforme a la etimología, del latín *ad ripam*) y ello quiere decir que los vascones impidieron el desembarco carolingio. ¿De qué manera? Caben dos posibilidades: o bien rechazaron la flota enemiga que transportaba el cuerpo de desembarco (lo que supondría un encuentro naval previo, habría que demostrarlo: no tengo noticia alguna de que los vascones dispusieran de buques)

(23) Vid. nota 7. Cuando el *Poema* nombra al mítico Bernardo del Carpio debe entenderse que se refiere al *dux* Lupe, el ardido caudillo de los vascones, del que no tiene noticia.

(24) Vid. nota anterior.

(25) Sea cual fuere, da lo mismo; no en un playazo, de los muchos que había en aquella orilla, los desembarcos en playa son cosa moderna: el primero, según creo fue en Gallipoli, para abrir un frente en Grecia, cuando la I Guerra Mundial, saldado en un terrible fracaso, a añotar en el haber de Churchill, su promotor; algunas de las barcazas allí empleadas se usaron en el desembarco de Alhucemas, el gran éxito del general Primo de Rivera; después han usado mucho este método los yanquis en la II Guerra Mundial.

o bien presentaron una eficaz resistencia en los muelles cuando llegó la flota enemiga y lanzó su primera ola de asalto.

De todos modos la lucha debió de ser dura: los vascos defendían su propio territorio y el ejército parece que era numeroso —*assaz gentes*, dice el *Poema*— y la fortuna de las armas le fue adversa:

Tovose por maltrecho Carlos esa vegada.

Ante el fracaso, a éste no le quedaba más solución que la retirada. La hizo —con escala o no en el de Citarea (26)— al punto donde había embarcado el cuerpo expedicionario:

Al puerto de Marsyll fiz luego tornada.

Su regreso debió de ser penoso: sabían que la empresa había fracasado. Cual fuera su estado de ánimo cuando regresaron tras la derrota lo dice muy expresivamente el *Poema*:

**Quando fueran al puerto los franceses llegados
rendieron a Dios gracias que les avya guiado,
folgaron e dormieron que eran muy cansados.**

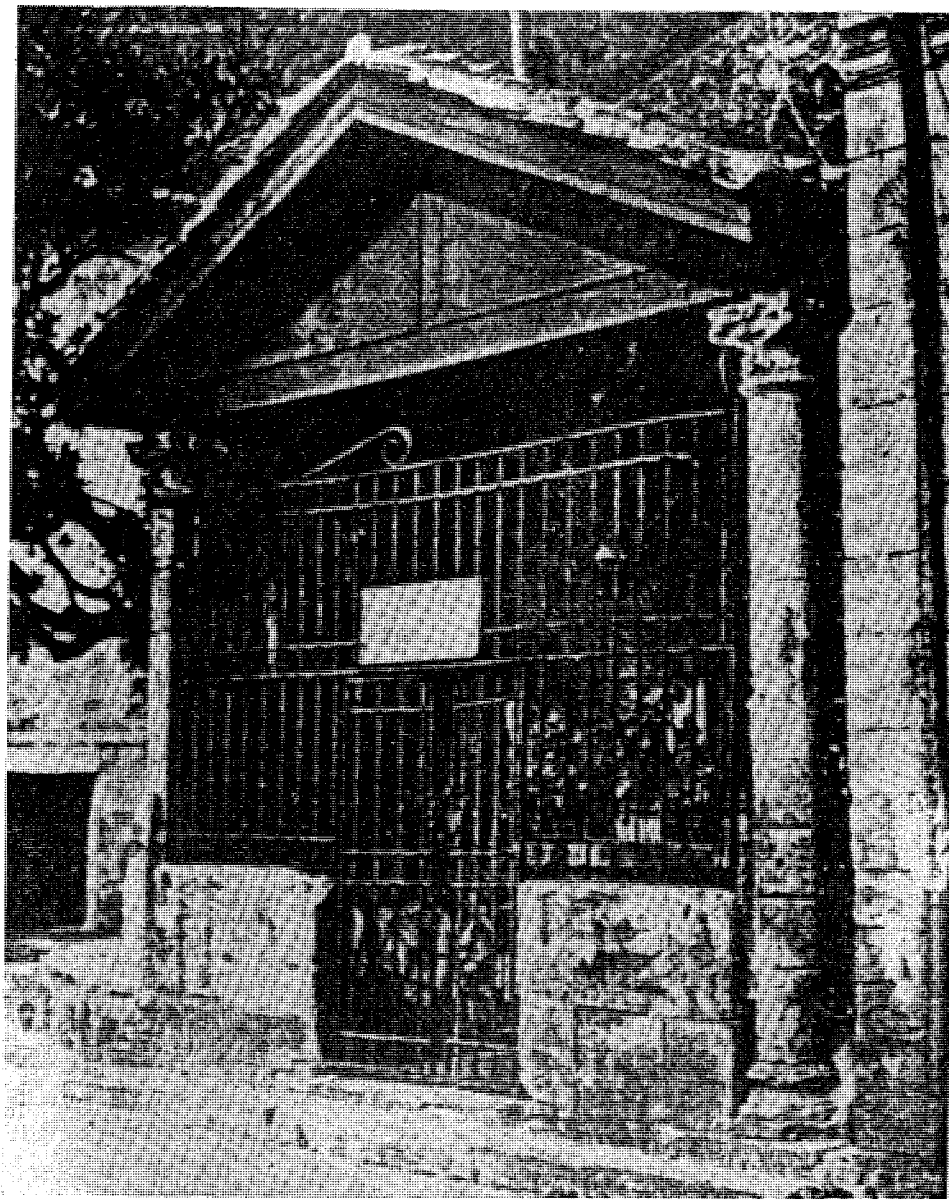
Y aún añade, con frase lapidaria que resume cómo pensaban aquellos franceses que acababan de ser derrotados por los hispanos:

Sy essora tornaran fueran byen venturados.

O dicho de otra manera: que fue gran suerte escapar con vida. Los de Roncesvalles no pensarían igual, dos años después.

Y con esto llegamos a un asunto al que varias veces hemos aludido y que aún no hemos aclarado: el de la fecha en la que tuvo lugar este fallido intento de Carlomagno de penetrar en territorio vascón para envolver el bastión del *dux* Lupo. El poema no lo dice, pero para fijarla nos va a servir un episodio digno de la mejor *novela picaresca*. Y

(26) Vid. nota 10.



Humilladero reconstruido en el Siglo XVII en el barrio de Pasajes de San Juan donde figuran las famosas lápidas falsificadas por Esquioz. Un descuido de éste nos ha conservado la fecha verdadera del intento de Carlomagno en la bahía del Bidasoa.

empleo esta denominación propia de la historia literaria española del Siglo de Oro porque en ella uno de los tipos más caracterizados es *el vizcaino* (27) y en este arquetipo encaja exactamente el que perpetra en el siglo XVI una falsificación y en ella —sin darse cuenta— nos da la clave de la fecha en que tuvo lugar la primera tentativa carolingia en España. La responsabilidad de la misma recae (28) en un tal Juanes de Esquioz y Ubilla —nunca deja de hacer constar su segundo apellido— que fue, allá por 1580, un tallista de mascarones de proa para los numerosos navíos que por entonces se hacían en los astilleros de Pasajes, el cual pese a su modesta condición artesanal tenía ínfulas hidalguescas, como era habitual en el aludido tipo literario. Es más, su vanidad genealógica daba especial relieve a su abolengo materno, una familia que en los ambientes del lugar era considerada como más preminente. Cabe a los muros de la casa solar de Ubilla existía un antiguo humilladero —especie de ermita poco profunda y abierta por el frente dedicado a la Virgen de la Piedad (otros dicen, al Descendimiento de la Cruz)—. Pues bien, al pie de la sagrada imagen estaba tallado un texto, que es el que nos interesa ahora. Isasti (29) da algún detalle sobre la misma; la des-

(27) Vid. el excelente libro del Padre ANSELMO DE LEGARZA, *Lo «vizcaino» en la literatura castellana*. (San Sebastián, 1953), (Biblioteca Vascongada de los Amigos del País).

(28) Resumen y nueva creación de mi artículo publicado en el diario *La Voz de España* de San Sebastián (14-IX-1977), *Un falsario en el Pasajes del siglo XVI*, sección *Glosas Euskaras*. Posiblemente el artesano tallista se las diera a veces de artista escultor; y presumía de buen conocedor del pasado de su tierra (un pseudo-erudito: tipos tales abundan en la región vascongada) y llegó a ser aceptado por tal en ciertos círculos, como lo testimonia el no menos crédulo Isasti (op. cit., nota siguiente, 497) cuando dice que era *hombre viejo y entendido*. Aceptaba por buenas cuantas noticias podían llegar referentes a su Pasajes, como por ejemplo las contenidas en el Cronicón publicado por el dominico italiano fray Juan Annio, descaradamente falsas. Esta credulidad y su desvergonzada falsificación de la primitiva inscripción del humilladero de la Piedad pintan su catadura moral y el poco crédito que merecen sus noticias históricas, aunque él las avalase como lo hizo: las comunicó a Esteban de Garibay, Cronista de su Majestad —para más garantía *autenticadas por escribanos*, dice Isasti—, quien agrega que murió en el año de 1582.

(29) LOPE DE ISASTI, *Compendio historial de la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa*. (San Sebastián, Baroja, 1850). Aunque la edición es muy posterior, el libro fue redactado en 1625, pág. 498.

cribe así: inscripción en latín *en la misma piedra que servía de peana a una cruz alta de piedra en que está la imagen del Descendimiento de la Cruz*, y aún añade más abajo que *la letra era menuda*. Según parece este humilladero estaba en el siglo XVII en mal estado de conservación y Juanes de Esquioz —en quien había venido a recaer por vía materna su patronato— decidió reconstruirlo con objeto de que la misa que allí se celebrara pudieran seguirla los tripulantes de los buques surtos en la Bahía. Y al tiempo que cumplía tan meritoria finalidad, el buen artesano aprovechó la oportunidad para satisfacer su vanidad hidalguesca: en efecto, en la obra de reconstrucción, *porque fue forzoso romper el peñasco* —dice Isasti—, Esquioz destruyó la inscripción primitiva e hizo colocar al lado de la Cruz una que presenta como copia de la tan desaprensivamente había hecho desaparecer —y a mayor abundamiento al otro lado de la Imagen puso otra lápida con la traducción castellana— siendo el texto de ambos el siguiente:

LATIN

In gratiarum actione pro Victoria obtenta, et cumplimiento voti facti Deo, et B Maria S. V. era, octingentesima decima quarta, cuando ibamus ad Orierrigam, et Saltum Pyrenei nunc de Roncos-Valles praeliaturi contra exerciotum Caroli Magani Francorum Regis cum nostro Basconie populo pro se et sociis suis de Pasage victóribus, Joanes de Ubilla me fecit.

ROMANCE

Cumpliendo con el voto hecho a Dios y a la Bienaventurada María siempre Virgen en la era de ochocientos y catorce quando fuimos a Orierriga y Puerto del Pyreneo que agora se llama Roncos-Valles a pelear contra el exercito de Carlo-Magno, Rey de los Franceses con nuestro Pueblo de la Basconia, por sí mismo y sus compañeros del Pasaje vencedores, Joanes de Ubilla, me fizo.

A la erudición posterior no le ha costado trabajo señalar en estas inscripciones numerosos detalles —topónimos, nombres propios, expresiones, etc.— en que no fue absolutamente exacta la transcripción de la inscripción primitiva que hizo tallar Esquioz, cuyos propósitos de vanidad genealógica, se revelan en el nombre —Joanes de Ubilla— que

se hace figurar como dedicante (30), personaje notoriamente inventado y a que el crédulo Isasti (31) llega a llamar *capitán valeroso que con la gente de este lugar fue a la batalla de Roncesvalles...*, etc.

Pero —y que conste que empleo la conjunción con toda esa fuerza adversativa— que Ezquioz falsificó el nombre del personaje, y de la ingenua glosa de Isasti sobre el *valeroso capitán* no se deducen motivos suficientes para rechazar *a priori* el que alguno o algunos de los vascones que vivieran en la zona que después se llamó lugar de San Juan, hoy Ayuntamiento de Pasajes —una mínima parte, pero parte al fin de la Guipúzcoa Vascona— participó en la acción bélica cuyo recuerdo perpetuó la inscripción primitiva. De que ésta existió no podemos dudar y de su tenor tampoco —si nos esforzamos en eliminar del texto todas las interpolaciones y fantasías con que Esquioz trufó su supuesta transcripción (32)— de modo que podemos concluir que de él se ha salvado una parte de verdad, mínima pero muy importante:

Primero, que hubo una acción de los vascones —*nostro Basconie populo*— contra el ejército carolingio, hecho que está confirmado por las transcritas estrofas del *Poema*.

Y segundo, la fecha en que tuvo lugar la lucha. Este es dato de suma importancia y el motivo por el cual he narrado aquí la picaresca intervención del hidalguéolo pasaitarra. Como el asunto lo merece, quiero dedicarle un párrafo aparte y con él terminar esta *Glosa Náutica* dedicada a la acción —¿náutica?— en que Carlomagno fue derrotado por los vascones antes de Roncesvalles.

(30) Que en manera alguna puede aceptarse como propio de la onomástica en la *era octogésima décima quarta* en que tal la dedicó según la falsificación de Esquioz, a quien lo podemos imaginar pavoneándose ante los hidalgos del lugar del hecho —¡*Oh, feliz coincidencia!*!, diría él— de que el personaje tuviera el mismo nombre que él y que su apellido fuera el suyo materno, al que le tenía tanto aprecio.

(31) Op. cit., nota 29.

(32) Es lo que hace el regidor Arrizabalo en 1705 (ref. Guevara, loc. cit. nota 2, pág. 532) aunque su intuición —genial, me atrevo a llamarla— al final la echó a perder aceptando la inventada figura de Johanes de Ubilla.

Es gracias a un descuido de Esquioz —cuando perpetró su falsificación— que hemos sabido el año exacto en que tuvo lugar la acción: figuraba en la inscripción primitiva y el falsario transcribe inadvertidamente *ad pedem literem*: es donde dice que el hecho ocurrió *era octingentesima decima quarta*, que en nuestro sistema de calendación es el año 776. Este dato escrito así en letra, es —como digo— de lo poco que se salvó de la inscripción primitiva y al copiarla Esquioz no fue tan cuidadoso como lo había sido en el resto de sus falsificaciones: en el texto fingido se menciona *nominati* Roncesvalles; por tanto es fundamental la fecha en que acaeció esta rota de los franceses. Hoy sabemos con absoluta exactitud que tuvo lugar en agosto del año 778, que es la era 816 (33), pero en la época en que

(33) Pocos sucesos históricos tienen tan bien establecida la cronología como la batalla de Roncesvalles. He aquí un resumen:

— En la primavera del año 777 se presentan en Paderborn ante Carlomagno Sulaymen y otros jefes musulmanes poderosos en Zaragoza y otras plazas en la línea del Ebro. No se sabe cual fue la propuesta de los musulimes —probablemente sólo una gestión para obtener ayuda en sus permanentes enfrentamientos con el emir de Córdoba— pero el jefe cristiano, con su permanente y desorbitada *cupiditas* territorial, consideró que se le brindaba una ocasión para extender su imperio a todo el septentrión hispano. Y decidió aprovecharla.

— Hasta la primavera del 778 duraron los preparativos. Fue una poderosa hueste, dividida en dos Cuerpos de Ejército que, en un movimiento de tenaza, habían de reunirse ante Zaragoza; uno debía atravesar el Pirineo por el extremo oriental, cruzando la Septimania y Cataluña, y el otro debía hacer otro tanto por el occidente, siguiendo la vieja vía romana *Asturica-Burdigala* que bordeaba —pero no penetraba, insisto— el bastión vascón. Este cuerpo de Ejército parece era el más importante —lo mandaba el emperador en persona— y se puso en marcha a fines de abril: cruzó sin dificultades Roncesvalles —*bordeando el bastión vascón*— y tomó Pamplona que en aquel final del siglo VIII había venido a ser como una isla que —cual embarcaciones menores manteniendo un cerco— estaba rodeada por clanes indígenas que habían rebasado la barrera en la explosión vascona de *los siglos oscuros de la historia navarra*: Esta plaza-fuerte todavía podía considerarla Carlomagno, en cierto modo, como perteneciente al mundo occidental, por su incipiente cristianización y su pasado romanizado; pero una vez rebasada entró en la zona musulmana navarro-aragonesa, que atravesó fácilmente gracias a la buena disposición de los islamitas afectos a la política de Sulayman. Así pudo llegar su potente Cuerpo de Ejército occidental ante Zaragoza, punto en que había de reunirse con el que había entrado por la parte oriental.

— Reunidos ambos ante sus muros, a Carlomagno le llegó la hora de la gran decepción: la ciudad le cierra sus puertas, no se le entrega tal como él —quizás ingenuamente— suponía que Sulaymen le había prometido.

— Ante el fracaso de su ambicioso plan, al monarca cristiano no le quedaba más remedio que renunciar, replegarse a sus bases. Parece que lo de-

Esquioz manipulaba la inscripción de Pasajes no se sabía que ésta era la fecha fatal. Esteban de Garibay dice taxativamente (34) que sucedió en el año 809, que es la era 847;

...cidió en el mes de agosto, pero esta vez llevaba consigo a los dos Cuerpos de Ejército y a Sulaymen que, con razón o sin ella, considera que le ha traicionado.

— El repliegue parece que se hizo precipitadamente. La ruta fue la misma que había seguido a la ida el Cuerpo de Ejército occidental. Rebasada Pamplona, la hueste cristiana había de cruzar el desfiladero de Roncesvalles inmediato al bastión de Lupo. Este aprovechó la ocasión y los fieros vascones cayeron sobre el ejército en retirada. Ello sucedió el día 15 de agosto del 778: Carlomagno se salvó, pero perecieron los principales magnates de su corte y sus mejores mandos militares.

— La *debacle* fue total y en ella el principal responsable fue el propio emperador: empezó por creer que Suleyman estaba dispuesto a entregarle Zaragoza y al decidir la retirada cometió el error de escoger la ruta que había seguido el Cuerpo de Ejército occidental; si en vez de eso, se hubiera retirado por donde llegó el Cuerpo de Ejército oriental —Cataluña y Septimania— no hubiera tenido que cruzar Roncesvalles. Fue una enorme imprudencia hacer pasar por aquel espantable desfiladero al pie de las montañas donde estaban emboscados los terribles vascones de Lupo —*hacer desfilar* si se me permite decirlo así— un ejército en las deplorables condiciones en que es lógico estuviera el ejército en aquel momento: fracasado en su misión estratégica, en apresurada retirada hacia sus bases, atravesando en pleno agosto las tórridas tierras de Aragón y Navarra —la mayor parte de los soldados eran centroeuropeos, por tanto malos sufridores del calor hispano— sometidos al constante agujoneo de los musulmanes cuyas tierras atravesaban (un episodio del mismo fue el golpe de mano en que los hijos de Suleyman liberaron a su padre que Carlomagno llevaba prisionero; este acoso islamita al ejército carolingio en retirada después lo magnifican los franceses que llegan a decir —para *salvar la cara*, según frase vulgar— que fueron los musulmanes los vencedores de Roncesvalles).

Todas estas circunstancias permiten suponer cuál era el estado de ánimo del ejército carolingio al llegar al fatídico col —sin duda *tenían la moral comida*, y pido perdón por emplear estas frases del lenguaje coloquial de hoy, porque las encuentro sumamente expresivas— y a los vascones de Lupo les fue fácil caer sobre el ejército en retirada, dividirlo en dos, masacrar la retaguardia y volverse sobre el centro —que ya había pasado— el cual sólo pudo salvarse huyendo apresuradamente.

(34) ESTEBAN DE GARIBAY CAMALLOA, *Los XL libros del Compendio Historial de las crónicas y universal historia de todos los reynos de España*. (Amberes, Plantín, 1571). Respecto a la fecha de impresión, Paláu dice que tiene noticias de un ejemplar —que no ha visto,— en el que figura el dato 1521. Ref. FAUSTO AROCENA, *Garibay*. (San Sebastián, Auñamendi, 1960, p. 106). La referencia de Roncesvalles aparece en la pág. 21 del tomo III; el capítulo X lo titula así: *Don Fortún Garcés, tercero rey de Navarra, y batalla de Roncesvalles*. Y en el texto dice: «*En tiempo deste rey don Fortún Garcés resulta aquella famosa batalla del puerto de Roncesvalles que, según opinión de nuestros historiadores, pasó en el año del nacimiento de Nuestro Señor de ochocientos y nueve*». Yo no sé si Esquioz leyó esto —sea cual fuere la fecha de la impresión— pero pienso que bien se la pudo comunicar Garibay, con quien nos consta tuvo relación personal, según nos testimonia Isastí en párrafo antes transcrito.

y cuando Esquioz encontró en la inscripción una mención cronológica, no le dio importancia: en caso contrario, no hubiera dejado de preguntarle el dato a su amigo Garibay y, sin duda, hubiera aceptado la opinión de quien entonces era el más acreditado historiador. Pero sucede que *era octingentesima decima cuarta* (año 776) que expresaba la inscripción primitiva no coincide en manera alguna con las dos fechas antedichas: ni con la era 847 (año 809) que supone Garibay, ni con la era 816 (año 778) que es la data en la cual efectivamente acaeció. Buscando una explicación a esta discrepancia, yo pienso que pudo suceder esto —que conste que es una mera suposición mía y que debe ser aceptada con suma cautela como sucede con todas las hipótesis, sin que en este caso sea óbice el que yo esté convencido de que sucedió así— la inscripción que Esquioz re-escribió en el siglo XVI, en su redacción primitiva del siglo VIII debió de rezar así:

In gratiarum actione, pro victoria obtenta et cumplimiento voti facti Deo et Sancta Maria semper virgine, era octingentesima decima quarta, praeliaturi contra exercitorum Caroli magni francorum regis cum nostro vasconie populo.

Yo supongo —y aquí está el meollo de mi hipótesis— que Esquioz al manipular la inscripción primitiva, copió literalmente parte de ella —por ejemplo la mención de la era— y la trufó de una serie de conceptos que le rodaban por el magín, entre ellos el de la rota de Roncesvalles, que tan desafortunadamente menciona. Pero, pese a tan indelicada acción, se salvaron dos cosas fundamentales: que el pueblo vascón había luchado contra los ejércitos de Carlo Magno y una fecha. Lo primero, porque era obvio para satisfacción de su vanidad hidalguesca; y lo segundo, porque no advirtió que la data que figuraba en la inscripción primitiva no casaba con la fecha de *lo de Roncesvalles* que gratuitamente ingirió en la inscripción re-escrita.

Del texto que yo supongo era el de la inscripción del siglo VIII no se deduce claramente si la fecha se refiere a cuando fue hecho el voto que se conmemora o se refiere

al hecho bélico que dio motivo al mismo. Yo creo que más bien a lo segundo y en consecuencia podemos concluir —y con esto llegamos al final de mi hipótesis— que la mención *era octingentesima decima cuarta* nos da la data en que los vascones derrotaron a Carlo Magno, de la que nos informa el monje arlancino.

Y así, colacionando lo informado por ambas fuentes —el *Poema* y lo que involuntariamente Esquioz salvó de la inscripción de Pasajes— llegamos a saber el cómo y el cuándo de aquel suceso que, no por ser prácticamente desconocido, deja de ser un hecho glorioso en nuestra historia náutica: nada menos que el rechazo de un intento de desembarco acaecido en los más remotos años del medievo.

CAPITULO II

**La venganza del trastámara:
la servidumbre de paso en la bahía del Oarso**

Consumido el innoble asesinato de Montiel, Enrique II se encaramó en el trono de la Corona de Castilla y, movido de su índole vengativa, hizo pagar a San Sebastián el que fuera al final villa petrista y que prestara a su desgraciado rival una sólida base de operaciones. Lo esencial de su venganza fue el edictar una servidumbre de paso cruzando la bahía del Oarso, que hasta entonces había sido de su plena jurisdicción y que desde entonces se llamó de el pasaje, refiriéndose al derecho de paso que entonces obtuvo Rentería.

Tengo muy avanzada la redacción de un libro cuyo título es *San Sebastián y Navarra*. Sobre cuál sea su contenido no es precisa mayor explicación y —si se me permite esta pequeña vanidad— puedo anticipar que allí expongo numerosos datos desconocidos hasta ahora no sólo por la historia general, sino también nunca relatados por los historiadores navarros ni aún por los donostiarras.

El meollo de la obra: en su primera parte es la legalización que en 1284 hace el rey Sancho IV del tráfico villareino, tras la crisis —el corte— consecuencia de la incorporación de Guipúzcoa a la Corona de Castilla y consiguiente segregación de Navarra. Y en la segunda, las dramáticas consecuencias que tiene para San Sebastián la guerra civil que durante tres años asola la Corona de Castilla y en la cuál la victoria de el *bastardo trastámara* deja a merced del vencedor a Navarra y San Sebastián. De ambos tomó cumplida venganza. De la que hizo víctima a la primera —el tratado de Briones— no me ocuparé en este artículo; lo hago sobradamente en mi citado libro *San Sebastián y Navarra*. Aquí sólo me ocuparé de la actitud anti-donostiarra

de Enrique II que con el contrafuero de la *servidumbre de paso* en lo que hoy es el municipio de Pasajes, puso los cimientos del *ukase* de Godoy en 1805 creando el municipio de Pasajes.

La *venganza del trastámara* sobre San Sebastián se concretó en el máspreciado bien de la villa: la plena jurisdicción en la bahía del río Oarso. Jurisdicción donostiarra que, incuestionablemente, era suya en virtud de lo establecido en el art. I-II del Fuero de fundación. La venerable antigüedad del código foral donostiarra —tenía más de dos siglos, era de mediados del siglo XII (1)— no fue óbice para que Enrique II lo violara, motivo por su rencor contra San Sebastián. Este contra-fuero consistió en edictar que las naves de Rentería (2) podían atravesar la jurisdicción de San Sebastián libremente y sin pagar los derechos que la villa donostiarra cobraba a cambio de permitirlo. Esto fue establecer una auténtica *servidumbre de paso* menoscabando la jurisdicción que había otorgado el rey fundador Sancho *el sabio* y habían confirmado todos sus sucesores en el trono.

Al edictar esta *servidumbre de paso* el nuevo monarca satisfacía una vieja aspiración de Rentería —y de los *jaunchos* ferroneros del valle, de quienes yo sospecho fueron los promotores reales (auténticos *deus ex machina*) de la política antidonostiarra renteriana que ignoramos cuándo pudo nacer—. Aunque no tan vieja como se pudiera sospechar

(1) Lo sitúo la elaboración del fuero municipal de San Sebastián en los años entre 1141 y 1158. Vid. BANUS y AGUIRRE, José Luis, *Triptico de protohistoria de San Sebastián*, BEHSS 23 (1988) cap. III. *La fecha del Fuero*.

(2) Conviene hacer una precisión terminológica: la hoy llamada villa de Rentería ha tenido diversos nombres: barrio de Orereta, puerto de Oyarzun, Villanueva de Oyarzun, etc., al fin ha prevalecido el de Rentería, denominación que alrde a qde allí se cobraban las contribuciones sobre el tráfico marítimo, una especie de fielato donde se abonaban las *rentas reales* que grababan la exportación del hierro y otro comercio. En los documentos que publico a continuación se le nombra de diversas formas. Por comodidad yo la llamo Rentería, que es el nombre que ha perdurado y que tengo la impresión de que en el siglo XIV es el que ya empezaba a prevalecer: tal lo da a entender un documento en el AGN de 1368 fechado en la *villa de Villanueva d'Oyarçn clamada la Rentería* (Castro Idoate, *Indice*, T. 7, núm. 360).

—en la historia vascongada es frecuente el fenómeno que yo llamo ancestralismo: hay muchos hechos y fenómenos que parecen más antiguos de lo que son en realidad, habiendo tendencia a remontarlos al tiempo de nuestros ancestros— yo pienso que de poco más de medio siglo. Efectivamente, Rentería obtuvo de Enrique II la *servidumbre de paso* en el año 1374 y la aspiración a tenerla yo pienso tuvo que ser posterior a 1320; me mueven a pensar así los siguientes hechos:

— El municipio de Oyarzun fue fundado en fecha que desconocemos. Se dice que por Alfonso VIII, por tanto entre los años 1200 y 1214; de todos modos, en 1237 ya aparece con municipio formalmente constituido.

— En la incógnita de la fundación de la villa de Oyarzun no debe infravalorarse que en la economía de los vascones del valle, junto a la actividad pastoril, desempeña un papel importante el beneficio de las minas y su adjunta industria ferronera. Esta, en manos de sus *jaunchos*, les confiere una potencia económica y una prepotencia como grupo social, de la que es buena muestra el que en el año 1328 obtuviera del Rey Alfonso XI el renombrado *fuero de las ferreñas* (3). La actividad ferronera traía aparejado un tráfico casi exclusivamente por vía fluvial, determinando la ubicación de embarcadero hacia la parte central del valle, en el curso medio del Oarso (4).

— Pero sucedió en el siglo XIII y XIV que el río Oarso sufrió una acelerada colmatación, devino no navegable —es de suponer que también entonces aumentó el porte de los buques y, consiguientemente, su calado— por lo que sus usuarios se vieron forzados a buscar nuevo emplazamiento

(3) Pblí. LECUONA, MANUEL, *Del Oyarzun antiguo* (San Sebastián, Diputación, 1959), pp. 279-84.

(4) Ignoro dónde pudo estar. LECUONA (op. cit., nota anterior) habla de un caserío *Portuberri*, pero no indica dónde está situado; su nombre hace suponer que hubo un caserío *Portuzar* = puerto viejo. Del uno o del otro puede ser testimonio arqueológico una lápida con un motivo marinerio (un áncora) que yo recuerdo haber visto en una casa enfrente de la torre de Alcibar.

para sus embarques. El punto elegido fue el barrio de Orereta, en donde una colina daba lugar a una pequeña península que se adentraba en el agua. Este barrio de Orereta devino la capital económica del valle y en 1320 obtuvo carta-puebla dándole el nombre de Villanueva de Oyarzun, que después se cambió a Rentería (5).

Esta es la coyuntura —1320, fundación de la Villanueva— en que yo pienso que los *jaunchos* ferrones quisieron completar la operación del traslado aguas abajo del puerto, dotándole de un pasaje que cruzara la jurisdicción de San Sebastián. Era lógico que lo pensaran: habían trasladado el puerto —con el consiguiente esfuerzo económico y de organización— a una ensenada a la cual llegaban las mareas del Cantábrico y se encontraban —debió de ser una desagradable sorpresa— con que no podían alcanzar aguas oceánicas si no es cruzando jurisdicción donostiarra: toda la bahía estaba incluida en el término municipal de San Sebastián. La solución mejor era conseguir que la villa donostiarra autorizase a surcar sus aguas a los buques que fueran o vinieran a Rentería, a que tuvieran un *pasaje* a través de ellas pero se cruzó el factor racista que de manera permanente ha envenenado la maldecida pugna de Rentería contra San Sebastián: la hostilidad con que los vascones del valle Oyarzun —y su prolongación posterior renteriana— acogieron a los vascones que se establecieron en San Sebastián protegidos por Sancho *el sabio* (6). Enemiga racista que impidió una solución negociada como la que se había

(5) No al final para completar la secuencia histórica: en 1435 la tierra de Oyarzun se segregó de la Villanueva —entonces ya Rentería— y formó municipio a partir del nombre del Valle de Oyarzun.

(6) A finales del XVIII todavía estaba viva esta enemistad histórico-racial de los vascones renterianos contra los inmigrados gascones, como lo prueba el mote de *landerrac* = extranjeros, con que llamaban a los donostiarra en Rentería, según testimonio —con complacencia que no disimula— de aquel moribundo clérigo que fue Juan Ignacio Gamón, un inmejorable espécimen de un tipo de pseudo-historiador que abunda por la tierra: con su generalmente no corta erudición y apasionada dialéctica, elabora una historia *ad demonstrandum*, generalmente al servicio de tesis nimias, que coloquialmente se llaman *disputas de campanario*.

logrado en Hernani (7), pero los orgullosos vascones no eran los siempre negociadores várdulos y se perdió la oportunidad de un arreglo pacífico: efectivamente, yo creo advertir (8) que en el siglo XIII y la primera mitad del XIV la villa de San Sebastián sufrió una cierta merma en su potencia centrípeta (a la que siguió otro momento de robustecimiento de su poder, contenidas las tendencias contrífugas de su periferia), Rentería no aprovechó la coyuntura y dejó que el odio racista envenenara el problema.

En tal medida que hubo de pasar medio siglo hasta que se presentara nueva ocasión. Y fueron precisos un auténtico contra-fuero del monarca y que fuera Enrique II, un bastardo que se apoderó de la Corona de Castilla tras asesinar al rey legítimo Pedro I (9). El reinado del usurpa-

(7) Vid. BANUS Y AGUIRRE, José Luis, *El límite meridional de San Sebastián. La villa de Hernani y los montes francos de la Urumea*. BRSVAP 27 (1971).

(8) *Ibidem*.

(9) Por un mínimo de sentido de justicia y ateniéndome a la tradición donostiarra, en todo momento considero también a Pedro I rey legítimo de la Corona de Castilla, por cuanto hijo legítimo habido por su padre y antecesor Alfonso XI con su esposa María de Portugal; y no dejo nunca de decir el *bastardo trastámara* cuando hablo de su hermano Enrique, pues era tal, como nacido ilegítimamente en la unión de su padre con la concubina la viuda Leonor de Guzmán. La ilegitimidad del que se alzó al trono de la Corona de Castilla con el nombre de Enrique II es evidente; no es óbice para considerarlo un usurpador el que tuviera éxito en su rebelión —con ayuda extranjera— y que el rey legítimo fuera asesinado, hecho sangriento y usurpación que nunca sucedió en la historia hispana —sólo cabe anotar la desastrosa muerte en Peñalén del rey navarro Sancho IV, pero esta vez los asesinos no usurparon el reino— y que por eso mismo, quedó tan grabado en la memoria colectiva (es un motivo de orgullo nacional la excepcionalidad de los regicidios en España; comparada con la ininterrumpida serie de violencias mortales que jalonan la historia de la monarquía británica —*the bloody Crown* = La corona sangrienta— una saga de hechos execrables desde la conquista normanda hasta que Isabel I ejecuta a María Estuardo), hasta tal punto la dinastía trastámara —los herederos del *bastardo Enrique*— tenían conciencia de la ilegitimidad de origen de su monarquía, que veinte años después del hecho de Montiel hubo de recurrirse a un arreglo, por vía matrimonial, para legitimar el ejercicio del poder regio enlazando a quien lo detentaba con la persona que ostentaba la legitimidad de origen: ello fue que, cuando el nieto del *bastardo trastámara* rey Enrique III, casado con la nieta (Catalina de Lancaster) del asesinado rey Pedro, en las capitulaciones matrimoniales se establece que el hijo que tuvieran sería su sucesor, ostentaría el título de Príncipe de Asturias, que en lo sucesivo lo llevarían todos los legítimos sucesores en la línea monárquica. Y así es, después: rey Juan fue el I Príncipe de Asturias, título copiado del británico Principado de Gales. En suma, se acordó

dor, ya con el nombre de Enrique II, aunque fue breve —sólo diez años— presenta gran complejidad: consecuencia de su carácter y política, se puede hablar de una auténtica dicotomía. Dos facetas perfectamente diferenciadas y, en cierto modo, sucesivas:

— Por una parte, Enrique II no puede sustraerse al hecho de que se sube al trono como resultado de una guerra civil —en la que ha llegado a asesinar a su odiado rival— lo que determina en él una actitud rencorosa hacia los que ayudaron a éste; tal postura vengativa se manifiesta en el tratado de Briones que impone al monarca navarro Carlos II como venganza por la ayuda que prestó al rey Pedro (10) y la actuación anti-donostiarra del nuevo soberano castellano que no le perdona a San Sebastián el que fuera villa petrista. Así mismo, consecuencia de la guerra civil es el elevado precio que ha de pagar a la rebelde nobleza que le apoyó en la lucha, a la que hace alusión la frase tónica: *las mercedes enriqueñas*.

— Por otra parte el primer monarca trastámara hereda caracteriológicamente el talante autoritario de su padre ilegítimo, aquel Alfonso XI llamado el *justiciero*, precisamente por las severas *justicias* con que dominó a la rebelde nobleza. En los últimos tiempos de su reinado, Enrique II tuvo una actuación que parece inspirada en su ejemplo y con ello puso los cimientos de lo que yo gusto llamar la *revolución trastámara*.

En los primeros tiempos tras su victoria es evidente que predomina en Enrique II la faceta del vencedor de la guerra civil y da muestras de su talante vengativo que —en concreto contra San Sebastián en el caso del paso de naves por la bahía del Oarso, que pretendía Rentería— no retrocede ante un auténtico contra-fuero. Esta enemiga de

legalizar una usurpación *de facto* —varias generaciones antes, *el fecho de Montiel*— enlazando la línea usurpadora con la que *de iure* tenía los derechos del rey despojado.

(10) En mi citado libro *San Sebastián y Navarra* me ocupo ampliamente del tratado de Briones y sus consecuencias: la caída del reino navarro a potencia de ínfima categoría y su consecuente pérdida de la independencia.

Enrique II se concentra en tres documentos, escalonados a lo largo de cinco años; son éstos:

Documento A). 1374, septiembre 30, Valladolid. Primera sentencia de Enrique II en razón de la bahía del Pasa-je (11). Es un largo instrumento que resume el dilatado proceso —hecho, eso sí, con arreglo a las más estrictas normas procesales: nunca faltan al poderoso leguleyos a su servicio que den apariencia de justicia a sus arbitrariedades— que se inicia en San Sebastián, Vitoria y en Miranda de Ebro y concluye en Valladolid. Comparecen, de una parte, el concejo de San Sebastián; y de la otra los de la Villanueva de Oyarzun (hoy Rentería) *et los que labran en las ferre-rias de la dicha Villanueva d'Oyarçun et tierra d'Oyarçun* (después municipio de Oyarzun) *et sus pescadores*. Del texto del documento se deduce claramente que San Sebastián comparece como acusado, y que los acusadores son las otras partes, cuya querella se detalla minuciosamente: que San Sebastián cobra contribuciones sobre el tráfico ferrón del valle y que obliga a Rentería a descargar la mitad de las importaciones de pan (12) y que *les hacian pagar sisas y tributos* sobre el restante tráfico. Los reclamantes consideran que ello es contra derecho y San Sebastián sostiene que es lo legal según numerosos privilegios que tiene recibidos de monarcas anteriores (13). En relación con este

(11) Archivo Municipal de Rentería, Sec. B, Neg. 1, Libro 1, Exp. 9. Texto en *Apéndice 1*.

(12) Aquí se entiende cualquier cereal planificable, máximo que el mismo documento habla luego de *pan en grano*.

(13) En realidad el litigio está planteado sobre cuál de estos supuestos es válido (si se opta por uno de ellos, el otro automáticamente queda eliminado):

— Si las concesiones hechas por un monarca son válidas sólo mientras dura la vida del rey otorgante (Salvo el caso— que a veces se da— de que el concesionario haga constar expresamente que su validez es para siempre).

— Si siguen siendo válidas por la simple razón de que perduran en el tiempo tanto el beneficiario —villa, corporación, etc.—, como el otorgante, la realza, no un monarca concreto, y por tanto cada uno de sus sucesores legítimos, está obligado a respetar lo conocido por sus antecesores.

Parece que refuerza la primera hipótesis el hecho de que los municipios beneficiarios de una merced regía acostumbraban a solicitar cada vez que subía al trono un nuevo rey que confirmase las concesiones de sus antecesores. Esta solicitud —casi diríamos ritual— parece casi dar a entender que

exponer quejas de los reclamantes llama la atención el que primero se enumeren las de los *jaunchos* ferroneros, por delante de las que dice tener Rentería. Yo pienso que ésta demuestra una gran habilidad: sabe que los *jaunchos* —escalón ínfimo local pero escalón al fin, de la jerarquía nobiliaria— militaron en el bando *enriqueño*, por tanto tenían muchas probabilidades de tener propicio al monarca, beneficiarse de *las mercedes enriqueñas*; en cambio Rentería tenía que lograr que el rey olvidara que allí tuvo una base naval el navarro Carlos II durante la primera fase de su reinado y que aquel territorio fue dominio navarro —consecuencia de los pactos en su segunda fase, cuando el rey navarro dejó llegar al ejército inglés (batalla de Nájera). Tras la siguiente fase procesal que fue la de presentación por ambas partes de pruebas escritas muy copiosas por ambas partes, se concluyó el proceso con la sentencia real, en la cual se puso de relieve la eficacia de la astucia con que había llevado Rentería el asunto. Poniendo por delante las demandas de los *jaunchos* ferroneros consigue que Enrique II olvide su pasado *petrista* y en consecuencia la sentencia da en todo la razón al estamento nobiliario, a medias a Rentería y declara como concepto básico que *los puertos de la mar son públicos et pertenescen a nos* (el rey) (14).

Documento B). 1376, abril 12, Sevilla. Segunda sentencia de Enrique II en razón de la bahía del Oarso. Se

los beneficiarios de cualquier merced regia aceptaban que ésta era sólo válida mientras viviera el otorgante, y por tanto era preciso que su sucesor la confirmase (como generalmente lo hacía, a petición del interesado).

De todos modos, ante este dilema, la postura del municipio de San Sebastián es sólida: sostiene que siguen siendo válidas para el término municipal otorgado —años 1151 a 1158— por Sancho *el Sabio* cuando fundó San Sebastián. No hay la menor duda de que en él estaba incluida la bahía que forma en su desembocadura el río Oarso (hoy municipio de Pasajes) y que era donostiarra el puerto que la villa estableció en La Herrera y que esta inclusión en el término municipal justifica los actos jurisdiccionales de la villa.

(14) Sobre este concepto —que aparece ahora como cosa nueva en la *litis* acerca de la bahía— cabría epílogar mucho. No lo haré sólo al apuntar que en apariencia anula, en una parte concreta, la concesión del término municipal aludida en la nota anterior.

conservaba en el Archivo Municipal de San Sebastián y Cruzat lo leyó insertando en su Índice el siguiente resumen:

Sentencia del rey Don Enrique dada entre esta villa y la de Rentería, en Sevilla en que dice que por poner remedio a las diferencias que hay entre los dichos concejos, vistos los privilegios y otros papeles que cada una de las partes tenía y ante él exhibieron, mandó que siendo el puerto del Pasaje como era suyo, que usasen de él los de San Sebastián y Rentería en la manera siguiente:

Que si los de Rentería y los de Oyarzun y sus ferrerías quisiesen en sus naos o bajeles traer, así para su mantenimiento como para gobierno y mantenimiento de los vecinos y naturales de Rentería, Oyarzun y sus ferrerías, que no sean obligados de descargar en San Sebastián ni en otra parte salvo si quisieren, más que lo puedan descargar libremente en el puerto de Oyarzun y llevar las cargas que trajeren a Rentería, Oyarzun y sus ferrerías.

Pero si las dichas mercaderías y mantenimientos trajeren en naos extranjerías y fletados por ellos, que en tal caso los vecinos de Rentería, Oyarzun y sus ferrerías sean obligados de hacer fe por escritura pública y por juramento de los maestros de las naos, que juren que las tales mercaderías y cosas que las traen para la Rentería, tierra de Oyarzun y sus ferrerías y que lo traen para su mantenimiento.

Sus propias naos y bajeles lo puedan andar libremente en el dicho puerto, pescando por la mar, y que pescare puedan descargar libremente a donde quisieren para comer o vender los de la dicha Rentería para los de la tierra de Oyarzun y sus ferrerías.

Y mandan que todos los vecinos de San Sebastián usen libremente del dicho puerto, y puedan descargar en él todo lo que quisieren, llevar libremente a San Sebastián por mar o por tierra.

Así bien manda que por cuanto la dicha San Sebastián es la mejor que él tiene en su señorío de Guipúzcoa, y que más pertenece a su servicio que esté bien poblada, así de compañías como bastecida de armas y de otras cosas, que le son necesarias para guarda y amparo de la dicha tierra de Guipúzcoa, por ende que manda que todos los navíos y bajeles que no sean de la dicha villa de Rentería y tierra de Oyarzun y sus ferrerías, en la manera que dicha es, así de fuera de estos reinos como de los naturales que aportaren en el dicho puerto del Pasaje, que estos tales sean tenidos de descargar el pan y las otras cosas que trajeren, que sean tenidos de lo llevar todo a la villa de San Sebastián para lo descargar y vender, pero que no lo puedan descargar y vender en la dicha villa de Rentería.

Y mandan que no se lleven ningunos derechos los vecinos de la dicha villa de San Sebastián, lo cual mandan se guarde y compla de su poderío real y de su cierta sabiduría, so pena de cada doscientas veces mil maravedís, la mitad para él y la otra mitad para la parte de la villa.

Se conservaba en dicho archivo, pues cuando Uribe confecciona sus índices, las páginas que agrega dando *Razón de lo que falta en el archivo y está inventariado por Cardaberaz*, el núm. 2 nos dice que era *un pergamino con su sello de plomo pendiente* y agrega este detalle:

De letra muy antigua gastada y rota que parece es sentencia de confirmación y privilegio original del rey Don Enrique, expedido en Sevilla sobre el puerto del Pasaje.

Por estas palabras se puede suponer que el dicho Cardaberaz no debió de leer tal documento y quien no lo hizo en absoluto fue Uribe, quien refiriéndose a él escribe (sign. J/2/20): *una sentencia del rey Enrique cuyo contexto se ignora por lo ilegible de la letra.*

A consecuencia de la destrucción del archivo municipal donostiarra, podía darse por perdido tan importante documento; pero, afortunadamente tenemos otra copia (16). Su lectura nos permite comprobar que es un instrumento más breve que el anterior: en realidad se omite todo el relato del proceso judicial y se limita a dar la sentencia regia. Esta reiteración de lo decidido por el monarca, menos de dos años antes, da la impresión de que fue expedida a solicitud de Rentería: las cláusulas que le son favorables aparecen en primer término y las menciones referentes a los *jaunchos ferrones* están entremezcladas con ellas, lo que parece indicar que la presión nobiliaria había disminuido (parece encajar bien en la tónica general de los últimos años del reinado de Enrique II).

Según se deduce del texto, San Sebastián se resistía a dar cumplimiento de la sentencia y la otra parte —dice el rey— *nos pedían por merced mandasemos guardar et cumplir la dicha sentencia.* El monarca accede a ello y —sigue escribiendo el mismo— *mandamos fazer dos cartas firmes,*

(15) Vid. mi libro *El archivo quemado*, p. 64.

(16) Archivo Municipal de Oyarzun, Sec. C, Neg. 4, Libro 8, Exps. 1 y 11. Texto en *Apéndice 2*.

una para cada una de las partes e que sean partidas por A B C, e las robamos (rubricamos) cada una de ellas con nuestro nombre y mandamosla sellar con nuestro sello de plomo colgado. Tan solemne documento es el que resume Cruzat y su tenor es netamente pro-renteriano como corresponde al hecho de que esta segunda sentencia de Enrique II fuera expedida —supongo— a petición de Rentería. Esta sospecha de que fue dictada respondiendo a una incitación de Rentería la confirma la simple lectura del documento. Efectivamente, la sanción regia establece y da fuerza de ley a la *servidumbre de paso* en detrimento de la jurisdicción de San Sebastián, en la bahía del Oarso. Y no sólo la edicta —evidente contra-fuero— sino que también la reglamenta con minuciosidad en la que se advierte en todo el propósito regio de cercenar los usos y costumbres que más de dos siglos había establecido San Sebastián sobre la base de su plena jurisdicción.

Documento C). 1377, noviembre 19, Palencia. Enrique II ratifica y manda cumplir su sentencia anterior sobre la bahía del Pasaje (17).

Pese a lo favorable que era para Rentería la reglamentación tal *servidumbre de paso* dictada —Sevilla 1376— por Enrique II los renterianos debieron de pensar que la actitud anti-donostierra del monarca les autorizaba a hacer caso omiso de lo establecido en ella. San Sebastián había acatado el contra-fuero del monarca —la villa se diría *allá van leyes do quieren reyes*— y vigilaba su estricto cumplimiento por la parte contraria: Así se desprende del preámbulo de este tercer documento: en él el monarca refiere que San Sebastián se ha quejado que Rentería no cumple lo mandado. En vista de lo cual, el monarca accede a la petición: ratifica la sentencia anterior y ordena sea cumplida en todas sus partes.

En resumen, estos tres documentos suponen un vuelco total en el planteamiento de la cuestión: partiendo de la

(17) Academia de la Historia, Col. Vargas Ponce, T. 48, 9:4221.

base de que los puertos son dominio real, el rey Enrique II —con evidente contra-fuero— establece una *servidumbre de paso* atravesando la bahía del Oarso, la reglamenta minuciosamente, San Sebastián lo acata y vigila cuidadosamente que cumpla lo establecido la otra parte, Rentería. Esta en realidad ha salido victoriosa, aprovechando hábilmente el rencor trastámara, hasta que se establezca legalmente un pasaje cuyo nombre perdura en el del municipio.

El anti-donostiarrismo de Enrique II, fundador de la dinastía, se perpetúa y tiene 25 años después un rebrote cuando el nieto Enrique III da su aquiescencia a una maniobra de Rentería de marcado signo contra San Sebastián (18). La cosa fue así:

La villa donostiarra fue fundada cumpliendo la norma geo-política que obliga a todo país interior a buscar una salida al mar. Acaecida la incorporación a la Corona de Castilla (año 1200) y por encima de la nueva frontera, San Sebastián sigue *de facto* cumpliendo su función de cabecera del tráfico navarro. Esta función es legalizada *de iure* (año 1286) por el rey castellano Sancho IV y continuó sin trabas durante siglo y medio (19).

No tenemos datos al respecto, pero es lógico suponer que tan prolongado tráfico reino-villa sería causa de que en San Sebastián se estableciera y ejerciese una poderosa colonia de mercaderes navarros. Sobre algunos de ellos —no todos, supongo— ejerció su influencia Rentería, quizás utilizando argumentos basados en el común vasconismo. Tal es en mi juicio la génesis de la demanda que el documento de agosto de 1401 de Enrique III (20) reseña así:

Por cuanto los dichos mercaderes (21) habían fecho enmienda que el puerto de la dicha villa de San Sebastián hera aspero et peligroso en muchas maneras en el qual havian tenido muy grandes daños.

(18) Vid. mi artículo *Estrambote a la venganza del Trastámara*. BEHSS 24 (1990), pp. 549-59.

(19) Resumen de mi libro *San Sebastián y Navarra*, antes citado.

(20) *Apéndice 4* de este capítulo.

(21) Como digo antes, debería decir: *algunos mercaderes*.

Y como consecuencia de la alegada peligrosidad y aspereza los dichos solicitan del monarca castellano:

consentir o dar licencia para quiusasen faser et ficie sus cargas et descargas de los dichos sus hombres et mercaderias por la mi Villanueba de Oyarçun e por el puerto de Oyarçun que hera mas seguro et mejor.

En esta solicitud —a la que accede inmediatamente el monarca, fiel a la tradición anti-donostiarra de su dinastía— está el meollo de la jugada de Rentería. Esta villa, con su fobia contra San Sebastián —de fondo racista, insisto— no veía con buenos ojos el que los donostiarras tuvieran de hecho el monopolio del tráfico navarro. Su base purídica, el ya citado privilegio, de 1286, de Sancho IV, que fue confirmado por todos los monarcas posteriores: en 1301, por Fernando IV, en 1329, por Alfonso XI, en 1352, por Pedro I, en 1372, por Enrique II, en 1379, por Juan I, y en 1393, por Enrique III. Admirable continuidad en la política mercantil de la villa —que unas veces promueve por sí misma tales confirmaciones y otras veces por intermedio de los mercaderes navarros, sus beneficiarios— y que en este último monarca tuvo una curiosa reduplicación: efectivamente, por motivo que no acertamos adivinar, volvió a confirmar en enero de 1401 el antañón privilegio de Sancho IV (22). Rentería, que tenía —con razón— conciencia de que con las sentencias de Enrique II, había derrotado a San Sebastián, sin duda creyó ver en este doble culmen de la magnífica serie de confirmaciones, un indicio de que los donostiarras empezaban a recuperar la buena disposición de la dinastía. Y para hacer frente a tan intolerable hecho, montó la maniobra —sucia maniobra— cuyo resultado fue el privilegio de agosto de 1401 de Enrique III: no dudaron en engañar al monarca (23) haciendo que algunos de los

(22) Publico ambos textos —confirmaciones de 1393 y enero 1401— como *Apéndice 1 y 2* de mi trabajo *Estrambote...*, art. cit., nota 36.

(23) También engañó —cinco siglos después— a SUAREZ, Luis, *Navegación y comercio en el golfo de Vizcaya. Un estudio sobre la política Marinería de la Casa de Trastámara* (Madrid, CSIC, 1959), p. 80 y nota 36, en que —por exceso de crédito a un documento aunque notariamente diga falsedades— acepta eso de que los puertos donostiarras se habían tornado peligrosos.

comerciantes navarros —quizás manejando argumentos basados en el común vasconismo— alegasen una mentida peligrosidad de los puertos de San Sebastián. La jugada, de primer momento le dio a Rentería resultado: el privilegio de agosto de 1401 fue su consagración.

Fue *una victoria pírrica*, estaba basada en una falsedad: que los puertos de San Sebastián eran *ásperos y peligrosos*. No creo que le costaría mucho a nuestra villa demostrarlo: le bastaría alegar que desde hacía dos centurias se venían utilizando con provecho. La verdad es que ese tema de la peligrosidad y aspereza no vuelve a ser alegado cuando en 1409 confirma Juan II el privilegio de Sancho IV ni ninguna de las confirmaciones posteriores hasta que Navarra pierde su independencia. Así podemos dar por cierto, con absoluta certeza, que resultó fallida la maniobra de Rentería —que testimonia el documento de agosto de 1401— para desviar a su puerto el tráfico navarro, cuyo monopolio *de facto* beneficiaba a San Sebastián.

APENDICE

1

Sentencia del rey Enrique II en razón del puerto de Pasajes, declarándolo público y libre

1374, Septiembre 30, Valladolid.

D. Enrrique por la graçia de Dios rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira et sennor de Molina a vos Ruy Diaz de Rojas, nuestro vasallo et nuestro meryno mayor en Guipuzcoa, et al meryno o merynos que por nos o por vos andodieren en la dicha merindat agora et de aqui adelante et al nuestro almirante mayor de la mar et a los nuestros capitanes et pescadores de la mar et a los conçeios et prebostes et alcalles de las villas de Sant Sevastian et de Villa Nueva d'Oyarçun et a todos los otros alcalles, jurados, jueçes, justiçias, merynos, alguaziles et ofiçiales qualesquier de todas las çibdades et villas et lugares de los puertos de la mar que agora son et seran de aqui adelante, et a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano público sacado con autoridat de juez o de alçalle, salud et graçia.

Sepades que pleito paso en la nuestra carta ante los oydores de la nuestra abdiencia entre el conçeio et omnes buenos et ofiçiales et prebostes de la villa de Sant Savastian en sus presbostes en su nombre de la una parte. Et el conçeio et omnes buenos et prebostes et ofiçiales de la Villa Nueva d'Oyarçun, et los que labran en las ferre-rias de la dicha Villanueva et tierra d'Oyarçun, et sus pescadores en su nombre de la otra parte. Et que el pleito nos encomendamos a Johan Alfonso [consumpta unvm verbvm] et a Ruy Bernal, oydores de la nuestra abdiencia estando nos en la dicha villa de Sant Savastian et despues mandamos por nuestro alvala firmado de nuestro nonbre, que lo librasen ellos con los otros oydores que esto diesen en la dicha tierra abdicada.

Querrela de la Villanueva de Oyarzun (Rentería)

El qual dicho pleito paso entre las dichas partes sobre razon de querellas que los de la dicha Villanueva proposieron contra el

dicho conçeio et omnes bonos de Sant Savastian en que dixieron que el dicho conçeio et omnes bonos et oficiales de la dicha villa de Sant Savastian que les fazian muchos agravios et desafueros et sin razon commo non devian sin razon et sin derecho sennaladamente que quando algunt vezino de la dicha Villanueva d'Oyarçun o estrannos querian cargar et cargaban fierros et azero et otras cosas en el puerto d'Oyarçun que es contra la dicha villa de Sant Savastian et la dicha Villanueva d'Oyarçun, que los de la dicha villa de Sant Savastian que les fazian pagar un maravedi de cada quatro de fierro et de azero et a las vezes dos maravedis. Otrosi que quando algunos de los vezinos de la dicha Villanueva o los moradores della o estrannos que trayan para de otra parte porque levan a la dicha Villanueva que les fazian descargar la mercaderia del para que trayan para que vendiesen en la dicha villa de Sant Savastian, et que les fazian pagar sisa et tributos de aquella mercaderia del para que asi vendian commo dicho es, et que les fazian otras fuerças et robos. Et esto todo que lo fazian de diez o doze annos sin razon et sin derecho seyendo el dicho puerto suyo de la dicha Villanueva d'Oyarçun. Et seyendo ellos francos et quitos por previllejos et cartas que dexieron que tenían de los reyes onde nos venimos, et non seyendo ellos de la su jurisdiccion et pedieron a los dichos nuestros oydores que les defendiesen, et feziesen desfazer los dichos agravios. Et sin razones que les avian fecho fasta aqui segunt dicho es. Et que les feziesen tornar et entregar todo lo que desta guisa avian levado dellos desdel dicho tiempo aca.

Réplica de San Sebastián

Contra lo que fue dicho por parte del dicho conçeio et oficiales et omnes bonos de la dicha villa de Sant Savastian que ellos non fazian fuerça ni sinrazon a los vezinos et moradores de la dicha Villanueva d'Oyarçun, segunt que ellos dezian et commo quien que dexieron que era verdat que de doze annos aca poco mas o menos tiempo que se quemara la dicha villa de Sant Savastian que ellos que echavan asi mesmos en los sus puertos e a todos los casos que sacavan fierro por los sus puertos que eran de los regnos de Castiella un maravedi de cada quintal et a los estrannos de fuera de los regnos de Castiella dos maravedis de cada quintal, et esto que lo echavan despues que la dicha villa fuera quemada aca por reparamiento de la çerca et torres et caramarchos et puertas de la dicha villa, et para otras cosas que eran nuestro servijio et pro comunal de la dicha villa et de los vezinos et moradores della et esto que lo podieran fazer porque dixeron quel dicho puerto era suyo et pertenesçia a la dicha villa de Sant Savastian et a los vezinos della et que estava en su termino, et esto que lo podieran muy bien

fazer segunt su fuero et segund los previllegios et cosas et merçedes que tenian de los reyes onde nos venimos. Et a lo a que dezian en razon del para que les fazian descargar en el dicho puerto et de la sisa que levavan dellos commo dicho es. Et esto dexieron que lo fazian por quanto era de uso et de costunbre de lo fazer asi de tanto tienpo aca que memoria de omnes non era en contrario. Otrosi que usara et usava de tan grant tienpo aca commo dicho es de descargar la merçed del dicho parte que venga a cada uno de los dichos puertos desa marisma para mantenemiento de cada una de las dichas villas donde son los dichos puertos commo dicho es, quanto mas que dexieron que lo avian por fuero et por cartas de posturas et composiciones que eran entre el dicho conçeio de Sant Savastian et la dicha Villanueva d'Oyarçun.

Contra-réplica de Rentería

Contra lo qual los vecinos de la dicha Villanueva d'Oyarçun dexieron quel dicho puerto d'Oyarçun que era de la dicha Villanueva et que devia ser sienpre de los de Sant Savastian.

Et a lo que dezian quel dicho puerto que lo poseyeron ellos de tanto tienpo aca sin que memoria de omnes non eran en contrario. A esto dexieron quel contrario era la verdat por quanto dexieron quel dicho puerto d'Oyarçun que sienpre fuera del conçeio d'Oyarçun. Et por ende que pertenesçia agora al dicho conçeio de Villanueva d'Oyarçun, segunt dexieron que se contenia en previlleios et cartas de los reyes onde nos venimos, et confirmando de nos. Et a lo que dezian en razon de la composicion que la carta por allegava dexieron que ellos nunca tal composicion fezieran nin alguna nin la mandaran fazer. Et sobresto presentaron ante los dichos nuestros oydores previlleios et cartas et pedieronles que los viesen et que librasen el dicho pleito sumariamente sin fegura de juizio en aquella manera que fallasen por fueros et por derechos segunt que ge lo nos aviamos encomendado. Et que dezian et pedian en todo commo de suso.

Et por quanto nos partimos de la dicha villa de Sant Savastian et los dichos Johan Alfonso et Ruy Bernal non podieren librar et el dicho pleito et pusieron plazo çierto ante las dichas partes paresçiesen ante ellos en Vitoria con paraciones et poderes çiertos de los dichos conçeios. Et que traxesen ante ellos todos los previlleios et cartas reales et recabdos çiertos que tenian a cada uno dellos porque el os podiesen ver et conplir lo que nos les aviamos encomendado a qualquier plazo que ellos posieron por esto a las dichas cartas, los procuradores del conçeio de la dicha Villanueva d'Oyarçun et de los ferreros de la dicha villa paresçieron en ellos con çiertas pactaciones et poderes del dicho conçeio et ferreros, et por quanto

el dicho conçeio de Sant Savastian nin procurador por ellos non paresçio ante ellos en el dicho plazo, acusaron su rebeldia et en su ausençia et rebeldia presentaron ante ellos çiertos previlleios et cartas en guarda de sus derechos.

Et despues desto nos estando en Miranda de Ebro paresçieron ante los dichos nuestros oydores Pero Perez de Galizia et Miguel Garcia de Torado, en boz et en nonbre del dicho conçeio de Villanueva de la una parte, et Martin Sanchez de Tolosa et Viçente Destiron en boz et nonbre del conçeio et preboste et de los jurados et omnes buenos de la dicha villa de Sant Savastian ante vos procuradores son de la otra parte. Et por quanto nos partiamos luego del dicho lugar de Miranda posieronles plazo çierto a amas las dichas partes que paresçiesen ante ellos a doquier que nos estamos.

Et despues desto estando la nuestra chancelleria en Valladolid, paresçieron amas las dichas partes con el dicho Ruy Bernal, et ante los otros oydores que estavan en la nuestra audiençia. Et pusieron plazo çierto perentorio a amas las dichas partes que traxiesen et presentasen antellos todos los previlleios et cartas et merçedes que tenian en esta razon.

Prueba documental de Rentería

Et los procurados del dicho conçeio de Villanueva paresçieron ante los dichos mis oydores et presentaron et mostraron ante ellos para pedir su merçed un previlleio del rey don Alfonso mio padre, que Dios perdone, escrito en pergamino et sellado con su sello de plomo colgado que fue dado en la era de mill et trezientos et çinquenta et oçho annos en el ochavo anno quel dicho rey don Alfonso regno, en el qual previlleio se contenia que mandava el dicho rey a los de tierra d'Oyarçun que feziesen puebla de villa en un lugar que dizen Ororeta et que le llamasen Villanueva d'Oyarçun en que fuesen todos poblados et ovieran el fuero de Sant Savastian, asi commo lo ovieron fasta entonçes. Et que oviesen todos los terminos et franquezas et libertades asi los fijosdalgo commo los otros que fasta aqui ovieran segunt que en los otros previlleios que avian se contenia. Et que se juzgasen segunt que lo ovieran en tienpo de los dichos reyes, et en el suyo quando se llamava conçeio d'Oyarçun. Et asi que les otorgava que oviesen sus merçedes et sus pastos et sus terminos et puertos et fuentes et seles et las franquezas et libertades que avian por previlleios et por cartas que an en la manera qualquier et que los oviesen bien et conplidamente segunt que los ovieron fasta estonçes. Et que pagasen al rey sus pechos et fueros et derechos segunt los solian pagar quando se llamava conçeio d'Oyarçun.

El qual dicho previlleio fue despues confirmado por el dicho

rey don Alfonso, nuestro padre, en el real sitio de Algesiras, primero dia de setiembre, era de mill et trezientos et ochenta et un annos.

Et otrosi mostramos a ellos otro previlleio oreginal del dicho rey don Alfonso, nuestro padre, en que se contiene que confirma-das todas las cosas sobredichas espresamente et que mandava que todos los que se llamasen conçeio d'Oyarçun que fuesen poblar a la dicha Villanueva et que oviesen prevoste et alcalles et jurados et merinos et ofiçiales et que oviesen todas las merçedes et libertades et franquesas quel dicho rey don Alfonso les avia otorgado et en otra manera qualquier. Et las otras franquezas et libertades quel dicho conçeio de Sant Savastian a cuyo fuero les mandava el dicho rey que fuesen poblados los de la dicha Villanueva [consumpta undecim verba]. Otrosi que tenía por bien et mandava que los omnes vezinos et moradores del dicho lugar de Villanueva et de su termino et todos los otros omnes estrannos, mercaderos et mareantes que traxiesen viandas et otras mercaderias qualesquier lo usasen [consumpta tria verba] a qualquier lugar [plicata quinque verba] por el dicho puerto de Oyarçun porque la dicha Villanueva que fuesen et viniesen et esto diesen por la canal desde la mar alta fasta en la dicha Villanueva, francos et quitos et salvos et seguros, et que non pagasen sisa nin otro trebuto alguno salvo ende que pagasen al rey sus pechos et derechos que devia aver en qualquier manera, et quando oviesen descargado que fiziesen segunt que usado et acostumbrado avia de fazer los vezinos de la dicha Villanueva. Et que mandava a los merynos que cumplisen todo lo que se contenia en el dicho previlleio, et no lo dexasen de fazer por carta nin por cartas del rey que contra esto fuesen ganadas antes nin despues [consumpta unum verbum] feziese merçed desta con su voluntat et les valiese et les fuese guardado segunt se contenia por el dicho su previlleio et carta. El qual fue dado era de mill et trezientos et setenta et ocho annos.

Et otrosi mostraron una nuestra carta de confirmaçion que fue dada en las cortes de Toro, era de mill et quatroçientos et nueve annos et que les confirmamos los dichos previlleios.

Et mostraron otrosi otro previlleio del rey don Fernando escripto en buey de pergamino, et sellado con su sello de plomo colgado que fue dado en la era de mill et dozientos et setenta et çinco annos, en que se contenia quel dicho rey dava carta de franqueza al conçeio de Oyarçun, asi a los que entonçes eran commo a los que fuesen despues, et les otorgava et confirmava los fueros et las costumbres et terminos que les diera su avuelo el rey don Alfonso, et que ellos ovieran et tovieran fasta la su muerte.

Otrosi les mostraron otra nuestra carta firmada de nuestro nonbre et sellada con nuestro sello que fue dada en la era de mill et

quatroçientos et siete annos, en que confirmamos generalmiente los previlleios, et buenos usos et costunbres et franquezas et merçedes et libertades que ovieron del rey don Alfonso, nuestro padre, que Dios perdone, et de los otros reyes onde nos venimos.

Otrosi mostraron otra nuestra carta de confirmaçion en que confirmamos una carta del rey don Alfonso, nuestro padre, que Dios perdone, en que faze francos et libres et quitos, a los ferreros, mercaderes et otros omnes que traxiesen viandas por las ferrerías et por su mantenimiento. Et que les non embargasen la canal de Fuenterrabia nin en el pasase nin en el puerto d'Oyarçun nin en los otros puertos de Castiella nin en los lugares de Guipuzcoa, et que fuesen francos et quitos et que non pagasen costunbres nin peaje nin sisa nin tasa nin les feziesen embargo alguno por ello, en ninguna manera pagando los derechos del rey et el fuero segunt se solia pagar. Et aquel que mandava que sacasen et podiesen sacar et levar el dicho fierro por mar et por tierra a do entendiesen mejor aprovecharse del fierro que labrasen en las dichas ferrerías pagando ellos los derechos del rey, ally do los deviesen pagar. Et otrosi asi que les davan a los ferreros otras franquezas. Et fue dada la dicha carta era de mill et trezientos et setenta et seys annos, la qual nos confirmamos en las cortes de Toro, era de mill et quatroçientos et nueve annos.

Et otrosi presentaron dos testimonios que paresçian sean signados de escrivano público de la dicha Villanueva en que se contiene que Martin Yvanez de Arrieta et Martin Yvanez de Gaviria et Miguel Yvanez de la Borda et Johan Lasa de Sarasa vezinos de Leço; que fueron presentados por testigos Martin Perez ante los alcalles de la dicha Villanueva d'Oyarçun en los que los testimonios se contiene que de posieron los dichos testigos que oyeron a sus abuelos et a sus padres quel dicho puerto que era de tierra d'Oyarçun et que de veynte et çinco annos aca que los de Sant Savastian que prendiavan algunas vezes la meytad del pan et prendian navios et levavan a Sant Savastian et peleamos sobresto con los de la dicha Villanueva. Et que de diez o doze annos aca echaran sisa al fierro.

Et otrosi mostraron un nuestro alvala firmado con nuestro nonbre que fue fecha en el mes de Junio que paso de la era desta carta, por el qual enbiaron nos mandar al nuestro merino de Guipuzcoa que non consentiesen que pagasen el maravedi de cada quintal del dicho fierro silo non pagaron en tiempo del dicho rey Alfonso, nuestro padre. Es nuestra voluntat en que pasase en esta razon, segunt se usara en tiempo del dicho rey nuestro padre.

Prueba documental de San Sebastián

Et otrosi los procuradores del dicho conçeio de Sant Savastian presentaron et mostraron ante los dichos nuestros oydores para provar su entencion un traslado de un previllegio que dezia que era del rey don Sancho de Navarra que fue escrito en latin en que se contenia que las naos de Sant Savastian fuesen libres et los otros que pagasen tributo et que les dava por termino a los pobladores de Sant Savastian de Fontarrabia fasta Horia et de Arenga fasta Sant Martin de Uranno [*sic* por Arano] a saber, todo lo quel dicho rey de Navarra avia en su termino et todo lo que era regalengo, et qualesquiera pasturas et selvas et aguas en todos los huertos segunt que los dichos omnes que estavan enderredor lo avian en el qual no paresçian [*consumpta tria verbal*] nin tiempo nin lugar fue dado, el qual dezia que fuera confirmado por el rey don Alfonso de Castiella et de Toledo, era de mill et dozientos et quarenta annos.

Otrosi mostraron una carta de conpusiçion sellada con dos sellos pendientes en que se contenia quel conçeio de la dicha villa de Sant Savastian con plazer et consentimiento del preboste et alcalde et jurados de la dicha villa, seyendo ayuntados a conçeioa a boz de pregonero en el çemiterio de la iglesia de Santa Maria del dicho lugar, segunt que lo avian de uso et de costunbre, por si et por sus susçesores asi por los que entonçes eran commo por los que fuesen dende en adelante de la una parte. Et el dicho conçeio d'Oyarçun con plazer et a consentimiento del preboste et alcalde et jurados del dicho lugar d'Oyarçun seyendo llamados et ayuntados a conçeio sonada la bozina ante la iglesia de Sant Estevan de Larraun (*sic* por Lartaun) dese mesmo lugar segunt dezian que lo avian de uso et de costunbre. Et que avian enviado sus conçeios procuradores para esto travtar et ordenar et firmar a la dicha villa de Sant Savastian. Et que los dichos conçeios de una boz et de un acuerdo de su agradable plazer que feziesen et posiesen entre si aveniençias et posturas et conpusiçiones para estonçes et pera en todo tiempo et por sienpre jamas et en esta manera que paresçe primeramente quel dicho conçeio d'Oyarçun que [*consumpta unum verbum*] et otorgavan manifestamente quel puerto devia ser llamado d'Oyarçun que de sienpre aca sin contrario de memoria de omnes nin de previllegios nin de cartas, fuera et era termino et de su termino et jurisdiccion del dicho conçeio de Sant Savastian et que commo suyo propio lo avian tenido et poseydo et tienen et poseyan con todos los derechos que al dicho puerto pertenesçia et pertenesçe de aver et asi commo mayores et cabeças que dezian que era el dicho conçeio de Sant Savastian, en la qual dicha carta se contenia que fuera

fecha en Sant Savastian, veynte et seys dias de febrero, era de mill et trezientos et setenta et siete annos.

Otrosi mostraron un traslado de çiertas avenençias que dezian que fueran fechas entre los procuradores dei conçeio de Sant Savastian et algunos de los procuradores de la dicha Villanueva d'Oyarçun en que se contenia que les fuera dado poder sennaladamente para tratar et ordenar et firmar et fazer et otorgar qualquier o qualesquier posturas et paramientos et conposiçiones que en uno acordasen et feziesen et podiesen seer serviçio del rey et reverençia del dicho conçeio de Sant Savastian et onrra et provecho et mejoramiento de ambas las dichas villas et conçeios de cada uno dellos en el qual dicho traslado se contiene que eran procuradores de la dicha Villanueva de Oyarçun Nicolas de Leço, alcalde, et Iohan de Garita et Martin Yvanez de Armalinde, omnes bonos, et Iohan Miguell Ayon jurado. Et que por el dicho poder et estando en la dicha villa de Sant Savastian que dexieron quel puerto llamado de Oyarçun fuera et era et devia ser de Sant Savastian con toda su [consumpto unum verbum] et posesion. Et que los otros derechos e sisas et reales et costumbres usados et sin entredicho nin con tiempo nin derechos pudiese paresçer nin ser dichas. Et asi que fincava et devia fincar para todo tiempo el dicho puerto con el dicho conçeio de Sant Savastian segunt dicho es. Et que el conçeio de la dicha Villanueva era et fuese tenido a todo su poder et de ayuda al dicho conçeio de Sant Savastian a guardar et defender el dicho puerto et los derechos et contumbres que les perteneçian de aver al dicho conçeio de Sant Savastian en el dicho puerto. Et que los de Sant Savastian que fazian graçia a los de la dicha Villanueva que non pagasen sisa nin descargasen el pan que traxiesen por mar para la dicha Villanueva en pinaçotes o en pinaças sin barlingas desde los puertos de Santander fasta Fuenterrabia. Otrosi que nin baxel nin nao que les diese a los de la dicha Villanueva que non pagasen nin diesen anclaje ninguno mas que las propias naos de Sant Savastian. Et pero que todo trigo et çevera que en mayores naos o baxeles traxiesen al puerto d'Oyarçun que descargasen la meytad en Sant Savastian, et que pagasen todo su derecho de la sisa al conçeio de Sant Savastian. Et que fuesen francos en la otra meytad per la levar a la dicha Villanueva si quisiesen nin pagar costumbre ninguna la qual dicha carta de conposiçian paresçe que era sellado con dos sellos, el uno del conçeio de Sant Savastian el otro de un ofiçial del obispo de Panplona que era vezino et natural de Sant Savastian. Et contienese en la dicha carta que dexieron que porque entonçes los de la dicha Villanueva non avian sello ninguno que prometieron los dichos procuradores que quando el dicho conçeio de la dicha Villanueva oviesen sello que feziesen sellar las dichas

postas con su sello. Otrosi que el dicho conçeio de Sant Savastian que antes las feziese sellar con su sello.

Et otrosi mostraron otro privilegio del rey don Fernando confirmado de nos en este [consumpta tria verba] al dicho conçeio de Sant Savastian el privilegio que el rey don Alfonso, su avuelo, les otorgara sobre los fueros et sus costumbres et libertades et portadgo, la qual fue dada en la era de mill et dozientos et setenta et quatro annos, el qual fue confirmado del rey don Alfonso, nuestro padre, et de nos.

Sentencia

Sobre lo qual avias las dichas partes contrarias en juizio ante los dichos nuestros oydores et dexieron et rasonaron antellos todo lo que dezian et razones quesieron de su derecho en el dicho pleito fasta que concluyeron et ençerraron razones et les pidieron que librasen en lo que fallasen por fuero et por derecho. Et los dichos nuestros oydores dieron el dicho pleito por concluso et por ençerrado. Et el dicho pleito en faz de amas las dichas partes para dar feresçia en el dicho pleito para dia cierto. Et dende adelante por cada dia segunt que es uso et costumbre de la nuestra corte.

Et ellos visto et esaminado deliveradamente el proceso del dicho pleito. Et los previllegios et postas et otros recabdos por cada una de las dichas partes antellos presentadas. Et las clausulas sobredichas en ellas contenidas et las contradiciones et razones por cada una de las dichas partes allegadas en el dicho pleito en guarda de su derecho.

Et avido sobretodo su acuerdo dieron sentençia en el dicho pleito en que fallaron que segunt derecho comunal de las partidas quel dicho puerto d'Oyarçun que era publico et los derechos del que pertenesçian a nos, et que por las cartas et previllegios presentados por parte del dicho conçeio de Sant Savastian en el dicho pleito antellos non se serva nin era guarda del dicho puerto d'Oyarçun como acaesçe al dicho conçeio de Sant Savastian nin que podiese poner tributo nin exaçion alguna en el fierro que se carga et descarga en el dicho puerto d'Oyarçun. Et se pena por los previllegios et recabdos presentados antellos por parte del dicho conçeio de la dicha Villanueva de Oyarçun que eran libres et esentos de pagar a qualquier o qualesquier de la dicha Villanueva sobredicha. Et de la tierra de Oyarçun sennaladamente las que avran en las ferrerias de qualesquier cosas et mercaderias que cargasen et descargasen en el dicho puerto de Oyarçun. Salvo ende que devian pagar a nos nuestros derechos et quantos mas que por la confesion fecha en el dicho pleito por parte del dicho conçeio de Sant

Savastian paresçe que nuevamente de doze annos aca pusieran el dicho tributo. Et nos mandamos por nuestras cartas firmadas de nuestro nonbre que non pagasen el dicho tributo sy en tiempo del rey don Alffonso, nuestro padre, no lo pagaron. Et por ende pronunçiaron et declararon et mandaron que los del dicho conçeio de Sant Savastian nin otro alguno en su nonbre non podieran nin podian tomar ni levar a la dicha merçed nin otro tributo alguno de los vezinos de la dicha Villanueva de Oyarçun. Et de los otros que cargasen o descargasen fierro en el dicho puerto de Oyarçun sin nuestro mandato especial. Otrosi en razon de la otra querella de la merçed del porque devian los de Sant Savastian que devian descargar en la dicha Villanueva de Oyarçun del pan que trayan los de la dicha Villanueva al dicho puerto de Oyarçun en baxeles et en nao para que se bendiese en la dicha villa de Sant Savastian por quanto que dezian que el dicho puerto de Oyarçun pertenesçia et que esta en termino suyo.

Et fallaron que por los previllegios et recabos presentados et contenidos en este pleito que no se provava quel dicho puerto de Oyarçun pertenesçia al dicho conçeio de Sant Savastian segund dicho es, ante segund derecho los puertos de la mar son publicos et pertenesçen a nos commo dicho es. Et por esto et porque les pertenesçen estos previllegios [consumpta octo verba] della et los que labran las ferrerías de tierra de Oyarçun son libres et esentos et quitos de pagar cosa alguna del pan et viandas et mercaderías que traxieren al dicho puerto de Oyarçun, por ende fallaron que los vezinos et moradores en la dicha Villanueva et los otros que labravan en las dichas ferrerías en la dicha tierra de Oyarçun que no eran tenidos contra su voluntad ni descargar ni levar a la dicha villa de Sant Savastian la meytad del [plicata duae verba] traxiesen al dicho puerto de Oyarçun ni de los pagar en modo alguno salvo los nuestros derechos que finque asi, destos dieron por libres et por quitos a los vezinos et moradores de la dicha Villanueva de Oyarçun. Et a los que labran en las dichas ferrerías que non fuesen tenudos de levar nin descargar a la dicha villa de Sant Savastian la meytad del pan en grano que traxiesen al dicho puerto non enbargando a estos las posturas et composiciones que an los dichos nuestros oydores que fueron mostradas por parte del dicho conçeio de Sant Savastian, por quanto non paresçe que aquellos que las fezieron en nonbre del dicho conçeio de Villanueva oviesen poder suficiente para fazer las conveniençias et posturas que dizen que fezieron en perjuizio de los de la dicha Villanueva en la manera que diz que las quisieron fazer los dichos procuradores quinto mas que fueren fecho nin avian fuerça las dichas posturas fasta que fuesen selladas con el sello del dicho conçeio de Villanueva, nin

otrosi los de la dicha tierra de Oyarçun podieran fazer las dichas posturas et conveniençias en perjuicio de los de la dicha Villanueva, pues al tiempo que se en ella contenia que la fezieran, era ya poblada la dicha Villanueva. Et por los privilegios de la poblaçión dello se contenia quel dicho conçeio que dizien de tierra de Oyarçun que se pasasen todos morar a la dicha Villanueva de Oyarçun que en la dicha tierra de Oyarçun non oviesen preboste nin ofiçial alguno nin otros salvo en la dicha Villanueva.

Pero en razon del pan e viandas que los estrannos traxiesen al dicho puerto de Oyarçun se devian descargar la meytad del dicho pan en la dicha villa de Sant Savastian segund que ellos allegaron que lo avian de uso en la dicha Villanueva o commo se devia parar en manera que cunpliese serviçio et pro de la dicha tierra por quanto non paresçe por los recabdos ante los dichos nuestros oydores presentados por amas las dichas partes en cuyo termino sea el dicho puerto. Retovieronlo en sy para nos fazer dello relaçion para que mandasemos sobre lo que nuestra merçed fuese. Otrossi en razón de las otras querellas que dieron los de la dicha Villanueva de Oyarçun. Otrosi al dicho conçeio de Sant Savastian que en salvo fincase a los dichos nuestros oydores porque conosçiese dellas et librar sobrellas lo que fallasen por derecho.

Et judgando por su sentençia definitiva pronunçiaron lo todo asi. Et mandaron dar esta nuestra carta a la parte del dicho conçeio de Villanueva en esta razon.

Por que vos mandamos vista esta nuestra carta o el traslado della signado commo dicho es. A cada unos de nos en nuestros lugares et jurisdicçiones que veades esta dicha sentençia et los acuerdos en ella contenidos. Et guardarla et cunplidla et fazerla guardar et cunplir en todo bien et conplidamente segund que en esta nuestra carta se contiene. Et si los conçeios de las dichas villas de Sant Savastian o de Villanueva o alguno dellos contra ella o contra los articulos que se en ella contiene quisiesen yr o pasar mando a vos los dichos merynos et almirantes et capitanes et ofiçiales et a cada uno de vos que ge lo non consintades et que ge lo fagades asi fazer et conplir et guardar todo segund dicho es. Et los unos nin los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed et de seysçientos maravedis desta moneda usual a cada uno de vos. Et de commo esta nuestra carta vos fue mostrada et la cunpliedes, mandamos so la dicha pena a qualquier publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo cunplides nuestro mandado, la carta leyda dargela.

Dada en Valladolid, treynta dias de setiembre era de mill et quatroçientos et doze annos.

Johan Alfonso, doctor en derecho et en leyes, et Diego de Corral et Johan Bernal oydores de la audiencia del rey la mandaron dar porque fue assi librado en la abdiencia.

Yo Nicolas Guquiro escrivano del dicho sennor rey, la fiz escrivir.

Archivo Municipal de Rentería: Sec. B, Neg. 1, Libro 1, Exp. 9.

Trans.: Documentos del padre Gonzalo Martínez, núm. 319.

2

Sentencia de Enrique II sobre el puerto del Pasaje

1376, Abril 12, Sevilla.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Henrrique, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galiçia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, señor de Molina. Por quanto entre los conçejos de las nuestras villas de San Sevastian de la una parte, y la Villa Nueva de Oyarçun de la otra, que son en Guipuzcoa, ay grandes contiendas y bollicios y peleas donde se siguieron muchos daños y males y robos e muertes e atala lamientos de vinas e mançanales e de otros arboles, y todo aquesto fue y es entre ellos por razon del usamiento del puerto que dizen de Oyarçun, que es entre las dichas villas, por ende nos queriendo probeer de remedio porque nuestro serviçio sea guardado, a otrosi por quitar a los dichos conçejos e a los vecinos e moradores de las dichas villas y a cada una dellas de todas las dichas contiendas y bollicios, males e daños, que les podrian mas benir de aqui adelante, nos por esta razon mandamos ber todos los prebilegios y cartas de abenencias y de sentençias que cada una de las dichas partes tenian y nos mostraron, e todas las probanças que cada una de las partes podian aprovechar para guarda de su derecho, y ellas todo diligentemente exsaminadas en presençia de los procuradores de las dichas villas, dimos esta sentençia que se sigue:

Primeramente mandamos y tenemos por bien, que comoquier que de derecho el dicho puerto de Oyarçun sea nuestro, a solo de nuestro señorio, mandamos que los dichos conçejos de San Sevastian e de la Villanueva e los de la tierra de Oyarçun y los de sus ferrerías que son en la dicha tierra de Oyarçun e de tal Villanueva, que lo usen en esta manera:

Que si por aventura, los de la dicha Villanueva e los de la tierra de Oyarçun, con todas sus ferrerías quisiesen en sus nabes o baxeles o en otros nabios qualesquier traer pan e otras cosas qualesquier, ansi para su mantenimiento, como para gobierno e mantenimiento de los vecinos y naturales de los de la dicha Villanueva y los otros de la dicha tierra de Oyarçun e todas las ferrerías que en la dicha tierra son, que estas tales naos e nabios e baxeles e pinaças e otros qualesquier nabios fletados por los de la dicha Villanueva y tierra e ferrerías, y por otras qualesquier personas en su nombre dellos e para ellos, que no sean tenudos de descargar su carga, en Sant Sevastian ny en otra parte salvo si quisieren, mas que lo puedan descargar libremente en el puerto de Oyarçun, e fazer llevar las cargas que traxieren a la dicha Villanueva o a la dicha tierra de Oyarçun e sus ferrerías, y si por bentura, alguno o algunos de la dicha Villanueva o de la dicha tierra de Oyarçun o de sus ferrerías no ovieren o no quisieren cargar en su nao o baxel o pinaça o en otro nabio qualquier que sea, que sea suyo (*sic*) el pan o otras cosas que se an menester, para mantenimiento y gobierno de la dicha Villanueva e de los de la dicha tierra de Oyarçun y de sus ferrerías, mas quisieren alquilar o fleitar algun otro nabio e avenirse por preçio çierto o por otra cossa con algun maestro de nao o de baxel o pinaça o de otro nabio qualquier, para que se las trayan cargados e que los trayan en ellos çiertas medidas de pan e de otras mercaderías, que sean para mantenimiento de los sobredichos e de cada uno dellos, e de la dicha tierra que so mismo estos tales que tales biandas o pan o otras mercaderías traxieren, que los puedan descargar en el dicho puerto y llevarlo para la dicha Villanueva e para la tierra de Oyarçun o de las ferrerías.

Sin embargo alguno de los vecinos y moradores de la dicha villa de Sant Sevastian, ni de alguno dellos y que en este caso quando algun veçino o morador de la dicha Villanueva, o de la tierra de Oyarçun e de las dichas ferrerías quisieren fleitar o alquilar nave o navio ageno, segun dicho es, e fazer traer çierto pan e otras mercaderías para su mantenimiento, que de la tal abenencia que sean tenudos de fazer fee por escritura publica, e por juramento de los maestros de las naos e baxeles y otros nabios qualesquier, que jure que las tales viandas y las tales cosas, que las traen para la dicha Villanueva e tierra de Oyarçun, e para las dichas ferrerías por razon de la tal abenencia a las guardas del dicho puerto, en como el dicho pan y mercaderías, vienen para bastecimiento o mantenimiento de la dicha Villanueva e de la dicha tierra de Oyarçun e de las dichas ferrerías.

E otrosi, que los veçinos de la dicha Villanueva e de la dicha tierra de Oyarçun y de sus ferrerías, que puedan con sus panaças

o con sus nabios qualesquier libremente andar y entrar e salir por el dicho puerto, pescando en el dicho puerto y por la mar, y el dicho pescado que pescaren que lo puedan descargar en el dicho puerto y llevarlo libremente a do quisieren para comer e vender los de la dicha Villanueva, e para los de la dicha tierra de Oyarçun o para sus ferrerías, y esto que lo puedan hazer agora e de aqui adelante para siempre jamas, no embargando contradición alguna que les sea fecha por los vezinos e moradores de la dicha villa de Sant Sevastian, ni por alguno ni algunos dellos.

Otrosi ordenamos y es la nuestra merced y damos por nuestra sentençia, que todos los vezinos y moradores en la dicha villa de Sant Sevastian o en todos sus terminos y de cada uno dellos, que puedan usar y husen libremente del dicho puerto, ansi en sus nabes o vaxeles o pinaças o otros nabios qualesquier que puedan descargar en el dicho puerto y todo lo que descargaren, que lo puedan llevar libremente para Sant Sevastian por tierra e por mar qual ellos quisieren, e ansi mismo que ellos o qualquier dellos, puedan alquilar o fleitar nabes o vaxeles o pinaças o otros nabios qualesquier por los preçios que se avinieren con los maestros de los dichos nabios, e que de todas las cossas ansi pan como viandas como otras cossas qualesquier que traxeren al dicho puerto, que lo puedan descargar y hazerlo llevar para la dicha villa de Sant Sevastian, ansi por tierra como por mar, por do ellos mas quisieren libremente sin embargo e contradición alguna.

Otrosi que los dichos vezinos e moradores de la dicha villa de Sant Sevastian e sus terminos, que puedan libremente con sus pinaças o con sus barcas o otros nabios qualesquier pescar en el dicho puerto y entrar a pescar a la mar por el dicho puerto, y todos los pescados que ansi pescaren que los puedan descargar en el dicho puerto e llevarlos a do quisieren ansi por tierra como por la mar. E otrosi por quanto la dicha villa de San Sevastian es la mejor villa que nos abemos en el nuestro señorío de Guipuzcoa, y que mas pertenesçe al nuestro serviçio, que este bien poblada ansi de companias como bastecida de armas e de todas cossas que le son menester, para guarda e amparamiento de la dicha tierra de Guipuzcoa. Por ende, mandamos y es nuestra merced, que todas las naves e baxeles e otros nabios qualesquier, de qualesquier mareantes, o otras que no sean de los sobredichos de Villanueva e de la tierra de Oyarçun e de las dichas ferrerías en la manera que dicha es, ansi las que fueren de mareantes de fuera de los nuestros reynos como de qualesquier otros de los naturales de los nuestros reynos, que aportaren en el dicho puerto de Oyarçun, que estos tales que sean tenudos de descargar el pan o de las otras cossas que truxieren toda la parte que an acostumbrado de descargar, y esta parte que ansi descargaren, que sean tenudos de la llevar a la

dicha villa de Sant Sevastian por tierra o por mar para lo vender alli y se aprovechar dellos, y si por abentura todo lo que viniere en el tal nabio o vaxel o otro nabio qualquier que quisieren descargar, que sean tenidos de lo llevar todo a la dicha villa de Sant Sevastian a lo descargar para lo vender y se aprovechar dello que lo puedan llevar por tierra o por mar qual mas quisieren mas que lo no vendan ny descarguen en la dicha Villanueva.

Otro si por quanto nos supimos que llevavan de cada un quintal de fierro que se cargava en el dicho puerto los de la dicha villa de Sant Sevastian, algunas quantias nos por quanto es nuestro de servicio y daño de las ferrerías e de los nuestros ferreros es nuestra merçed y mandamos e defendemos que agora e de aqui adelante, alguno ny algunos ansi los de la dicha villa de San Sevastian como los de la dicha Villanueva ni tierra, ny lugar de tierra de Guipuzcoa, ny otros qualesquier o qualquier de qualquier estado o condiçion que sean, que no sean osados de aver, ny llevar, ny ayan, ny lleven de fierro, ny de las otras cossas que se cargaren en el dicho puerto dinero ny quantia alguna, ny cosa que lo vala sin nuestro mandado expreso y sin nuestra liçençia espeçial, e todas estas cossas y cada una dellas, mandamos y es nuestra merçed que sean guardadas para agora e para siempre jamas, e juzgando por nuestra sentençia definitiva entre partes pronunçiamoslo todo ansi e si algun defeto ansi de pecho como de derecho en esta nuestra sentençia pudiese ser allada, porque pudiese ser ympugnada, nos de nuestro poderio real e de nuestra çierta sabiduria, lo suplimos y mandamos que todo esto que en esta nuestra sentençia es contenido y cada uno dello, que sea ansi guardado para siempre jamas, y demas mandamos que qualquier o qualesquier de los dichos conçejos que contra ello fueren o vinieren, que pechen por cada vegada dozientas vezes myll maravedis, la mytad para nos y la otra mytad para la parte que por ello se toviere, e todavia que esta nuestra sentençia y las cossas contenidas en ella y cada una dellas finquen firmes y valederas por siempre, e desto mandamos fazer dos cartas firmes, una para cada una de las partes e que sean partidas por a, b, c, e las robramos cada una dellas con nuestro nombre, y mandamosla sellar con nuestro sello de plomo colgado y mandamosla dar a los dichos procuradores de los dichos conçejos a cada uno dellos la suya.

Dada en la muy noble çiudad de Sevilla, a doze dias del mes de abril, hera de myll y quatroçientos e catorze annos. Nos el Rey. Bartolome Ybanes.

3

Enrique II ratifica y manda cumplir su sentencia de 1376 en Sevilla sobre el puerto del Pasaje

1377, noviembre 19, Palencia.

Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algecira e señor de Molina. A vos Garcia Perez de Camargo, alcalde e nuestro corregidor e merino mayor de Guipuzcoa, e al merino e merinos que por vos o por nos andubieren agora e de aqui adelante en la dicha tierra e a todos los otros concejos, alcaldes, merinos, prevostes e otros oficiales qualesquier de todas las villas e lugares de la dicha tierra de Guipuzcoa e a todos otros maestros de nao, o de otros qualesquier navios e mercaderias e mareantes, de todas las çiudades e villas e lugares de estos nuestros reynos e de otros qualesquier reynos e señorios que agora son o seran de aqui adelante o a qualquier o a qualesquier de que esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della, signo de escrivano publico salud e graçia:

Sepades que el conçejo e homes buenos de la nuestra villa de San Sevastian se nos embiaron querellar, e dicen que sobre el pleito e contienda que havia entre el dicho conçejo de dicha villa de San Savastian e los de la dicha Villanueva de Oyarzun sobre el puerto del Pasaje que llaman de Oyarzun, de como los dichos conçejos e los vecinos e moradores de los dichos conçejos e lugares e de cada uno de ellos, e los maestros de Naos de qualesquier otros Navios e mercaderias e mareantes que aportasen asi de los nuestros reynos como de otros qualesquier reynos e señorios con qualesquier navios e mercaderias, e trigo, e cebera, e qualquier manera e condicion que sean, havian de usar que nos que lo declaramos e dimos nuestra sentencia sobre ello en la qual decimos nuestra declaracion e mandamos de como cada uno havia de usar en el dicho puerto, e que pusimos pena a qualquier de los dichos conçejos que contra la dicha nuestra sentencia fueren, e nos pusimos pena contra cada uno de los vecinos de las dichas villas e de cada uno de ellos, ni contra qualesquier de los dichos maestros de Naos e de otros qualesquier navios e mercaderias e mareantes que y beniesen porque lo guardasen e cumpliesen asi, e dicen que porque nos les pusimos la dicha pena en la dicha nuestra sentencia que la non quieren cumplir diciendo que no son tenudos a ello, e que nos pedian por merçed que mandasemos guardar e cumplir la dicha sen-

tencia que nos dimos en la dicha razón, poniendo pena contra qualesquier que la non guardasen, e nos tobimoslo por bien porque vos mandamos a todos e cada uno de vos que guardedes e cumplades e fagades guardar e cumplir la dicha nuestra sentencia que nos dimos en la dicha razon, segun que en ella se contiene e si alguno o algunos maestros de Naos o de otros qualquier navios o mercadores o mareantes o vecinos o moradores de dichas villas o alguno de ellos fueren o pasaren contra la dicha nuestra sentencia o contra el tenor della que haya cada uno de ellos aquella pena que nos pusimos e declaramos en la dicha razon nuestra sentencia entre los dichos concejos, e mandamos a vos los dichos merinos, e alcaldes, e oficiales, e a qualesquier de vos que los fagades asi guardar e cumplir todo segun que en esta nuestra carta se contiene. E otrosi que fagades preñar por la dicha pena contenida en la dicha sentencia a qualquier o qualesquier asi concejos como mercaderes, e mareantes, e maestros de Naos, e de Navios, como a otros qualesquier que en ella cayeren, e fagades della lo que en la dicha nuestra sentencia se contiene, e los unos ni los otros no fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merced a cada uno de vos para la nuestra camara.

Dada en la ciudad de Palencia a diez e nueve dias de noviembre, era de mil e quatroçientos e quince años.

El rey.

(Y en las espaldas de la dicha carta escrito un nombre que decía: *Domíngo Martínez*).

Academia de la Historia, Col. Vargas Ponce, t. 48.

Transc.: Documentos del padre Gonzalo Martínez, núm. 391.

4

Enrique III concede una carta de privilegio a los mercaderes navarros para que puedan ir libres y seguros al puerto de Oyarzun, porque el de San Sebastián es áspero y peligroso.

1401, agosto 2, Segovia.

D. Enrique por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galiçia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algeçiras, señor de Vizcaya y de Molina por façer vien et merçed a los mercaderes de la çidad de Pamplona y de las otras villas y lugares del reyno y señorío de Navarra, por quanto me lo

enbieron rogar e denunciar por sus cartas el rey de Navarra (1) mi hermano e la Reyna de Nabarra (2) mi hermana faciendo entender en como los mercaderes de la dicha cibdad de Pamplona e de las dichas villas o lugares del dicho su reyno de Nabarra que tienen su pibilegio de merced del rey D. Sancho que fue de Castilla confirmado de los reyes onde yo vengo e del rey D. Juan mi padre, que Dios perdone e de mi en que se contiene entre las otras cosas que los dichos mercaderes por qualesquiere mercaderias e taborias qui llebaren o tragieren de fuera de los mis reynos a cargar et descargar en la mi villa de San Sebastian para llebar a Flandes et a otros qualesquier logares por mar o llebaren para el reyno de Nabarra en tanto que no sean tenidos de pagar diezmo alguno por ellos salvo los otros derechos reales antiguamente usados assi como usaban de dar et pagar en tiempo del rey D. Fernando et del rey D. Alfonso ante qui fuessen los diezmos, segunt mas cumplidamente me fue mostrado por el traslado del dicho pibilegio sacado con autoridad devida de derecho en que assi parece que dicen que les fue siempre goardado fasta aqui et por quanto los dichos mercaderes havian fecho enmienda a los dichos rey et Reyna qui el puerto de la dicha villa de San Sebastian hora aspero et peligroso en muchas maneras en el qual havian tenido muy grandes daños et por ende que cumpliesse e fuisse la mi merced, qui di aqui adelante de los consintir et dar licencia para qui usasen fazer et ficiessen sus cargas et descargas de los dichos sus honores et mercaderias por la mi Villanueva de Oyarçun et por el su puerto de Oyarçun qui hera et mas seguro et mepjor et qui los diesse mi bidimos et pibilegio sobre ello et yo por el dicho tengo de los dichos rey et Reyna tobelo por bien et es mi merced que desde el primero dia del mes de henero primero que viene qui sera en el año del naçimiento de Nuestro Señor Christo de mil quatroçientos y dos años en adelante.

Los dichos mercaderes del dicho reyno et señorío de Navarra qui son agora e seran de aqui adelante que puedan fazer et fagan las dichas sus cargas et descargar los dichos sus haveres et mercaderias en la dicha mi Villa Nueva de Oyarçun e en el dicho puerto de Oyarçun libremente sin embargo et contradición alguna segunt et de la manera que lo solian fazer et façian en la dicha mi villa de San Sebastian et en el dicho su puerto et que puedan llevar a traer. Et lleben et traigan los dichos sus haveres et mercaderias que assi cargaren o descargaren en esta dicha mi Villa Nueva et puerto de Oyarçun por mar o por tierra al dicho reyno o a donde quissieren

(1) Carlos III.

(2) Leonor, hija de Enrique II (Castilla) de Trastámara.

libremente sin pagar diezmo alguno por ellos segunt qual o agora usant et an en el dicho puerto de San Sebastian, pero por las mercadurias et haveres qui compraren o bendieren en las çudades et villas et lugares de los mis reynos que paguen los mis derechos segunt et en la manera que pagan los otros mercaderes de los dichos mis reynos. Et sobre esto mi carta o por el traslado della signado de escrivano publico, mando a Fernant Perez de Ayala mi merino mayor en tierra de Guipuscoa et al merino et merina que por mí o por el andobiere por la dicha tierra et a todos los otros alcalles et justicias de todas las villas y lugares de la dicha tierra de Guipuscoa qui agora son o seran de aqui adelante et a qualesquier dellos que non enbarquen ni perturben ni tomen ni consientan tomar ni enbargar ni perturbar cossa alguna de lo suyo a los dichos mercaderes del dicho reyno et señorío de Navarra por façer cargas et descargas en la dicha mi Villa Nueva et en el dicho puerto de Oyarçun como dicho es. Otrossi que no les prendan ni enbarguen los cuerpos ni sus averes et mercadurias a los dichos mercaderes del dicho reyno de Navarra por deudas que otros deban salvo por lo que ellos deban seyendo manifiesto et seyendo primeramente llamado a juicio et oydos et condenados por jues et por el delito por do debiere y como debieran. Otrossi que no le fagan mal ni daño ni desaguisado alguno dellos ni a las dichas sus mercadurias et haverias et los unos ni los otros non fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed, et de dies mil maravedis desta moneda usual a cada uno para la mi cara. Otrossi mando sola dicha pena al mi chanciller et notario et escrivano questan a la tabla de las mis selles qui den y libren et sellen mis cartas et pribilegios o pribilegio los mas firmes et fuertes que en esta raçon hobieren menester los dichos mercaderes para goarda et defendimiento desta merçed que les yo fago et de como esta mi carta fue mostrada et los mios et los otros la cumplieredes mando dar a pena a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado qui deende al que gela mostrare testimonio signado con su signo porque obra en como cumplen mi mandado dada en la çibdad de Segovia dos dias de Agosto año del Nasçimiento de Nuestro Señor Christo de mil quatroçientos et un años. Et yo Fernant Alfonso la fiz escribir por mandato de nuestro señor el rey. Registrada y sellada sacado de su original bien y fielmente por mi.

Academia de la Historia, Col. Vargas Ponce, T. 28.

Publicado por LUIS SUAREZ, *Navegación y comercio en el golfo de Vizcaya* (Madrid (CSIC) 1959).

CAPITULO III

Don Blas de Lezo y el fanfarrón almirante inglés

En Madrid se le llama *el rastro* y en Barcelona *les encantes*. Curiosamente en Londrés, el mercado popular y de objetos de segunda mano lleva un nombre hispano: *Portobello*. El que ostente tal nombre tiene su origen en un personaje relacionado con nuestra historia náutica. Merece recordación: en el origen del tal apelación hispánica está una fantarronada de un pintoresco almirante inglés del siglo XVIII —Vernon— cuyo signo fue enfrentarse y no poder vencer a un héroe donostiarra —Blas de Lezo—. Me apresuro a hacer una aclaración a esto que afirmo sobre la oriundez de éste: Los historiadores del actual municipio de Pasajes se complacen en llamar pasaitarra a Blas de Lezo y no se percatan de que con ello cometen un anacronismo. Efectivamente, cuando nació el héroe no existía el municipio de Pasajes. Vio la luz en el Pasaje de aquende, un barrio de jurisdicción de San Sebastián —como Igueldo— que se segregó de ella en 1805 por *ukase* de Godoy y como Pasajes de San Pedro formó parte de un nuevo municipio. En resumen, Blas de Lezo es donostiarra, pues nació en un barrio de San Sebastián; no pasaitarra, pues entonces no existía el municipio de Pasajes.

A la manera de los autores teatrales, comienzo enumerando las *dramatis personae*. Pero por un elemental sentido de justicia pongo en primer término al nuestro sobre el foráneo —al donostiarra antes que el inglés— porque creo que el héroe merece precedencia sobre el que a través de estas líneas queda retratado como un auténtico fantasmón.

BLAS DE LEZO. Refiriéndose a él, el marqués de Seoane escribe esto (1):

(1) RAMON SEOANE, *Navegantes guipuzcoanos*. (San Sebastián, Camino, 1985).

Este ilustre defensor de Cartagena de Indias, en donde hizo malograr con su valor la petulancia del Almirante inglés, fue un ejemplo de la raza vasca. Maltrecho y desfigurado por defender la bandera de su patria, poseyó todas las condiciones de varón esforzado al sufrir con resignación las mutilaciones que menguaron su cuerpo, con la serenidad que únicamente poseen los valientes y los héroes.

Considerando muy escueta la mención y revisando la bibliografía di con estas páginas (2) que me complazco en reproducir:

Encontramos a Blas de Lezo entre los más insignes guipuzcoanos de todos los tiempos. Su busto, modelado en bronce, se ostenta en el frontispicio del Palacio de la Diputación, nada menos que en compañía de Urdaneta, Legazpi, Elcano y Oquendo. Don Blas de Lezo fue un célebrimo marino que, con toda justicia, puede aparecer junto a estos guipuzcoanos universales.

Nació en San Pedro. Una pequeña lápida colocada en un muro de su casa natal, nos lo recuerda.

Desde muy pequeño el mar y sus cosas ejercieron sobre él una atracción irresistible. Interrumpía sus juegos infantiles para presenciar la entrada en el puerto de aquellos fantásticos barcos de su tiempo, de enormes arboladuras.

Siendo todavía un muchacho, casi un niño —tenía 14 años— era ya guardiamarina.

Nos hallamos a principios del siglo XVIII. Al morir sin descendencia el último Austria, se inaugura una nueva dinastía, la Borbónica. A ello se oponen algunas naciones, entre las que se encuentra Inglaterra. Blas de Lezo, puesto al servicio de Felipe V y ayudando a que se afianzara en el trono, iba a sufrir tres graves mutilaciones, durante la llamada Guerra de Sucesión.

En el encuentro que sostuvo la escuadra española con la anglo-holandesa a la altura de Vélez-Málaga, una bala de cañón le arrancó la pierna izquierda. Enterado el rey del increíble valor de joven guardiamarina de Pasajes, que permaneció en su puesto hasta finalizar el combate, a pesar de su atroz mutilación, le ascendió a alférez de navío.

Interrumpo la transcripción de este texto para reproducir lo que escribe Suárez de Lezo (3) acerca de este combate de Vélez-Málaga. Dice así:

(2) FELIX ELEJALDE y JUAN ERENCHUN, *Pasai*. San Sebastián, Izarra, 1971. Es un libro de lecturas escolares pero escrito con gran rigor histórico.

(3) LUIS SUAREZ DE LEZO ha publicado con el título de *Flecos de la historia*, dos artículos referentes a nuestro tema: —*Guardia en línea*

«En Marzo de 1704 Vernon fue destinado al Barfleur, buque-insignia del vicealmirante Showel, con el que tomó parte en el combate de Vélez-Málaga, del que hay que destacar que en el buque-insignia de la escuadra franco-española del Conde de Tolosa estaba embarcado un guardia marina de dieciséis años, llamado Blas de Lezo, al que una bala de cañón le llevó una pierna.

El Conde de Tolosa, impresionado por el valor demostrado escribió una carta al Rey Felipe V quien le ofreció un hábito de una orden militar y que pasara a su Casa Militar, pero Blas de Lezo sólo pidió que se le permitiera continuar en la Marina, a lo que accedió el Rey nombrándole alférez de bajel de alto bordo.

Este guardiamarina fue el que años más tarde, siendo ya teniente general infligió a Vernon la peor derrota de su vida en la defensa de Cartagena de Indias».

Sigo con el texto de Elejalde y Erenchun, relatando las proezas de Blas de Lezo.

«Fue de nuevo herido gravemente en el puerto de Tolón donde perdió un brazo y, poco después, en el ataque realizado contra Barcelona, ciudad que no acataba la autoridad del primer Borbón, la metralla le hacía saltar un ojo.

Al finalizar, pues, la Guerra de Sucesión, había quedado cojo, manco y tuerto.

A los 25 años —ya general de la Escuadra del Mar del Sur— se le confió la arriesgada empresa de perseguir a los piratas y corsarios del mar de las Antillas. En estas cálidas aguas del trópico permaneció 14 años.

Por aquellos tiempos los mares estaban infestados de piratas. Muchas veces eran los mismos gobiernos los que organizaban la piratería. España tenía grandes intereses en Ultramar y los piratas causaban inmensos daños en su comercio.

De América volvió a Europa. También el Mediterráneo iba a ser testigo de su audacia sin límites. Durante varios años persiguió implacablemente a los piratas de este mar, tomando parte en la expedición contra Orán y contribuyendo a su conquista.

La fama de Blas de Lezo crecía de día en día. Se admiraba en él,

baja—, *Revista de Historia Naval*, Madrid 4 (1984). —*Las Medallas del Almirante Vernon*—, misma revista 29 (1990), págs. 124. El transcrito párrafo referente al combate de Vélez-Málaga en el artículo citado primero en la nota 3. Estos dos artículos los aprovecho copiosamente, pero con una óptica diferente; en efecto, me parece advertir en el autor una soterrada admiración por el fanfarrón admirante británico; en cambio yo proclamo la mía por el héroe y gran estratega donostiarra que le derrota estrepitosamente.

junto con portentoso valor, su extraordinaria pericia para la guerra en el mar.

Los ingleses, cuyo dominio del mar y conocimiento de sus cosas eran indiscutibles, llegaron a temer el encuentro con su barco.

Se cuenta que siendo capitán de Fragata, con solamente dos barcos capturó 11 navíos ingleses.

Es memorable la maniobra que realizó en cierta ocasión, cuando se encontró con que su reducida flota estaba rodeada por un número muy superior de barcos enemigos. Entonces él agrupó sus naves. Quemó parte de ellas, para que no cayeran en manos del enemigo, y logró huir entre las llamaradas y el humo de los barcos incendiados, que le servían de enmascaramiento y protección. Cuando los ingleses, repuestos de la sorpresa, preparaban un nuevo ataque, Blas de Lezo, como en tantas ocasiones, se les había escabullido.

Su último destino le iba a llevar de nuevo a las verdes costas del Trópico. Se le encomendó la defensa de Cartagena en las Indias. Se le denomina así para distinguirla de la ciudad española del mismo nombre. Actualmente pertenece a Colombia. En la época colonial tuvo mucha importancia. Fue llamada la Reina de las Indias. Por su puerto salían los tesoros del Perú, de Ecuador y Colombia. Por esta razón era muy codiciada por los ingleses, que guarecidos en las isla de Jamaica, lanzaban frecuentes ataques contra ella.

En la primavera de 1741 Vernón, con 36 navíos y 10.000 hombres, prestos para desembarcar, se presentó frente a Cartagena. Se trataba de la «más poderosa escuadra que jamás cruzara los mares del Sur».

Tras la primera embestida los atacantes consiguieron adueñarse del puerto. Pero Blas de Lezo organizó hábilmente la defensa y después de dos meses de infructuosos ataques y bombardeos se vieron obligados a levantar el sitio y reembarcar. El 20 de mayo no quedaba ningún barco inglés en la hermosa bahía de Cartagena.

En su diario Blas de Lezo recogía estos datos. Los ingleses dispararon 6.068 bombas, más de 18.000 cañonazos; tuvieron 5.000 bajas y fueron hundidos 20 navíos, quedando con graves averías otros 17.

Pocos meses después de la victoria, en la misma ciudad que había inmortalizado su nombre, moría a consecuencia de las heridas recibidas en el sitio, el heroico defensor de la Reina de las Indias. Era un 7 de septiembre de 1741. Tenía 54 años».

Tan interesante esbozo gráfico no alude sino marginalmente a una faceta de la personalidad de Blas de Lezo que en general no se menciona y que pienso tiene relieve suficiente como para ser destacada: él no fue solo el héroe múltiple mutilado y el gran marino, comandante de navíos

y escuadras que demostró en todo momento eficacia y acierto. Blas de Lezo fue además un gran estratega: lo pone de relieve no la mera anécdota táctica de la quema de barcos —que relatan Elejalde y Erenchun—, sino el dispositivo para barrear la bocana de entrada por Boca Chica en la bahía de Cartagena de Indias. Según Sz. de Lezo (4):

consistía en una gran cadena y una serie de obstáculos flotantes, detrás de éstos estaban fondeados cuatro de los navíos de que disponía Lezo, puestos en batería dando uno de sus costados a la mar. Según un afamado historiador británico: «estaban formados en una posición tan ventajosa como al más prudente comandante naval se le hubiese podido ocurrir». Y otro historiador posterior lo corrobora diciendo: «Y nos sorprende porque era D. Blas de Lezo el que los había situado allí».

Complicado montaje que no pudo ser improvisado y que, sin duda estaba previsto en el *Plan de ofensa y defensa de Cartagena de Indias* que el propio Lezo había estudiado previamente (5).

EDWARD VERNON. Nacido casi al mismo tiempo que el donostiarra que había de ser la gran obsesión de su vida —sólo vio la luz cuatro años antes— fue un tipo pintoresco. Sirviendo en la Armada de S. M. británica, fue alcanzando grados en premio de su actuación —ya he anotado antes su intervención en el combate de Vélez-Málaga—. Cumplida ya la cincuentena, después de tener a su cargo diversos buques, se encuentra en la triste situación de no tener mando de navíos, desembarcado y con media paga y vuelca su resentimiento sobre el gobierno. Este estaba entonces dirigido por Walpole que —dentro de la permanente hostilidad británica contra todo lo español— mantenía una postura más bien pacifista. Fruto de ella fue la *Convención de Pardo* y en la sesión del Parlamento consiguió a duras penas su aprobación —pese a que era notoriamente favorable a los ingleses—. En los debates tuvo destacada intervención en contra en sentido belicista el ex-marino Vernon —*metido*

(4) En el segundo artículo citado.

(5) Se conocerá en Sevilla, Archivo de Indias (ref. Sz. de Lezo).

ya en política, como suele decirse— cuya idea central era que el dominio español en América se podía colapsar tomando algunos de sus establecimientos, que no eran inexpugnables. La postura de Vernon tenía gran eco en la opinión pública británica —siempre tan sensible a las incitaciones anti-españolas— y entonces hace Walpole la gran jugada: se deshace de un contricante incómodo, encomendándole una misión lejana, que, si la ejecuta bien, la usará en provecho propio. Efectivamente. Walpole reintegra a Vernon a la escala activa, lo asciende a vice-almirante y le confía el mando de la flota que debe partir inmediatamente hacia Ultramar, donde están Portobelo y Cartagena de Indias que se van a convertir en el tema de la campaña de autobombo que pondrá en marcha el intrigante comandante de la escuadra.

PORTOBELO. Según escribe Sz. de Lezo (6):

Es una pequeña población situada en la costa oriental del istmo de Panamá. Una vez al año se celebraba durante tres semanas una feria a la que concurrían las flotas que venían de España con gente, frutos y productos comerciales e industriales; y los que venían de los barrios cercanos del Perú y Nueva Granada que traían mercancías y productos de las minas. El resto del año estaba escasamente poblado debido a la insalubridad de su clima y la pobreza del territorio circundante.

Estaba situado al fondo de una bahía en cuyo extremo norte había un fuerte: el Castillo de Todofierro y al final, cubriendo y amparando la ciudad, dos fuertes menos importantes: el Castillo de la Gloria y el fuerte de San Jerónimo.

La ciudad no estaba preparada para resistir. El castillo de la entrada aguantó el ataque tres horas, hasta que agotó las municiones. También se rindieron los otros dos fuertes y fue ocupada la población. La escuadra de Vernon permaneció en su bahía once días, y después regresó a Jamaica.

La ocupación de Portobelo fue, realmente, una operación militar de menor cuantía —un golpe de mano afortunado sobre una población escasamente defendida—, pero

(6) Primero de los artículos citados en la nota 3.

si como operación bélica no tuvo importancia, sí en cambio fue la base de una desorbitada operación de propaganda de Vernon que la presentó ante la opinión pública británica como una hazaña equiparable con las —piratescas— que antaño realizaron los Drake y Hawking. El desarrollo de esta maniobra propagandística lo detalla Suárez de Lezo en esta forma (7):

Antes de partir (de Portobelo, Vernon) decidió enviar rápidamente a Londres la noticia de su victoria, anteriormente prometida y con sólo seis barcos.

Utilizó un pequeño velero español al que rebautizó como *Triumph*, para mandar a Londres al capitán Rentone, ferviente subordinado y uno de sus mejores colaboradores, quien llegó el 11 de marzo de 1740. Su llegada con la noticia de la victoria produjo una explosión de júbilo y entusiasmo, hasta el punto de hacer de Vernon un héroe popular, en todas las ciudades de Gran Bretaña hubo fiestas y fuegos artificiales en su honor, incluso una calle en Londres recibió el nombre de Portobelo. El 18 de marzo, reunidas ambas Cámaras, dirigieron una comunicación al Rey, congratulándose del gran éxito de las escuadras de S. M. bajo el mando del almirante Vernon.

Entre las instrucciones de Rentone debía estar la idea de su almirante de que se hicieran unas medallas conmemorativas de la toma de Portobelo. Es posible que incluso Vernon —que había recibido una educación clásica en la Westminster School, dirigida por el famoso Dr. Busby— le hiciera algún diseño del contenido que deberían tener las mismas.

La idea de acuñar unas medallas para celebrar la toma de Portobelo tuvo una acogida sumamente favorable en Londres y pronto centenares de ellas con el mismo tema, pero en diferentes versiones, inundaron el país. No se ha mencionado la fuente de financiación, pero es lógico pensar que debieron ser los amigos políticos de Vernon quienes corrieron con los gastos de una propaganda que favorecía sus propósitos atacando la política antibelicista, mantenida a ultranza por Walpole y sus ministros.

La acuñación de éstas —así como la de todas las otras medallas Vernon— se efectuó en un falso oro, llamado *Pinebeckbeck Gold* con el nombre de un relomero que había descubierto una aleación de cobre y cinc de aspecto similar al noble metal. Su áurea apariencia y la profusión con que

(7) Ibid.

distribuyó las medallas —en las que el fanfarrón inglés proclama: *la gloria británica revivida por el almirante Vernon*— produjeron tal entusiasmo que incluso se dio el nombre del lugar a una calle: *Portobelo road* (8).

Dejando de lado la propagandística —y exitosa— maniobra de Vernon, debemos anotar una continuación del asunto, en la cual yo veo el inicio de la postura de la hostilidad del mismo contra nuestro Blas de Lezo y que en Cartagena de Indias se saldaría con una aplastante derrota de aquél. Se trata del intercambio de cartas entre ambos, que reproduce Sz. de Lezo (9). Son dos cartas muy corteses —es el estilo de la época— que en la de Vernon apenas disimula la impertinencia con que pretende que Blas de Lezo envíe a Jamaica los factores que la Compañía Británica de los Mares del Sur tenía en Cartagena y que el español había apresado sabiendo el papel de sus colegas habiendo actuado de agentes informadores —vulgo espías— de la indefensión de la plaza. La contestación de Blas de Lezo ni menciona el tema de los factores y éste *no hacer caso* a su pretensión, debió de sentarle muy mal al engreído almirante británico, entonces en plena campaña de autoensalzamiento y aclamado por la plebe como un héroe nacional. Pero en la carta de Blas de Lezo hay un párrafo que forzosamente había de escocerle vivamente al destinatario: como que significaba un desafío personal en toda regla. Estas fueron las gallardas palabras de nuestro paisano:

Si hubiera podido saber que su cobardía iba a llegar al extremo de atacar las Plazas del Rey, su amo, hubiera marchado a Portobelo a enfrentarse con él o le hubiera buscado por donde hubiera sido para darle el castigo que se merecía.

(8) La toma de Portobelo tuvo una segunda parte de menor importancia: la ocupación del Chagres, pequeño puerto suyo. Operación que también fue cacareada en una *Medalla Vernon*, aunque a éste le fue comunicado el desagrado del Almirantazgo londinense.

(9) En el primer artículo citado en nota 3. Están en Sevilla en el Archivo de Indias, en un legajo titulado *Correspondencia del general don Blas de Lezo*. En el Apéndice documental las reproduzco, tomándolas de Sz. de Lezo.

No le faltan al orgulloso español motivos para responder tan irritadamente al inglés. En verdad el golpe de mano sobre Portobelo había sido un ultraje inferido a Blas de Lezo: en efecto, desde un par de años antes —marzo 1737— éste estaba al mando del apostadero de Cartagena de Indias y la flota allí existente. El que Vernon se hubiera apoderado con sólo seis navíos de aquella indefensa plaza —y encima se vanagloriase de ello— era afrenta que no podía tolerar Blas de Lezo, en cuya teórica jurisdicción había ocurrido el hecho. Así vinieron a chocar el orgullo nacional español y la fanfarronería del inglés, planteándose una pugna en la cual la única finalidad —auténtica obsesión— del segundo era postrar de rodillas a su contrincante y hacerlo entregar su espada, tal como le presenta reiteradamente en las Medallas de Vernon.

El número de éstas es difícil de fijar: desde las 121 catalogadas en 1885 hasta las 360 del catálogo de 1966, su número ha crecido constantemente. El Museo Naval de Madrid —que ya tenía alguna— ha adquirido, teniendo hoy 25 ejemplares. Su estudio lo hace Sz. de Lezo (9 bis) quien las describe en seis grupos determinados por su asunto. De ellos sólo nos interesan: la IV, medallas del ataque a Cartagena y la VI, medallas híbridas (10). Del grupo IV dos —las 21 y 23— de la colección del Museo Naval merecen reseña, y una —la 24— especial atención; en el grupo VI las medallas híbridas números 3, 4 y 5. He aquí su descripción:

— En la número 21 aparece Blas de Lezo de rodillas entregando su espada a Vernon, que la recibe de pie. En el arca aparece una pequeña leyenda que dice: «Don Blas» y en la orla: «The spanish pride pulled down by Admiral Vernon».

(9 bis) En el segundo art. cit., nota 3. El autor hace una detallada descripción de la Medalla Vernon del Museo Naval y una exposición de las peripecias de la vida del marino británico; me complace reconocer que soy ampliamente deudor de sus textos.

(10) Sz. de Lezo llama así a las Medallas Vernon, en las cuales anverso y reverso no se refieren al mismo hecho.

En el reverso aparece la ciudad de Cartagena con la cadena que cierra la entrada de la bahía, en su interior un pequeño barco navegando y dos grandes navíos en la boca. La leyenda dice: «True british took Carthagen» y en el exergo: «April 1741».

— El número 23 presenta a Vernon de pie y a Chaloner Ogle a su lado; entre ambos aparece Blas de Lezo de rodillas entregándole su espada al vencedor. En el área hay también una leyenda que dice: «Don Blas» y en la orla: «The pride of Spain humbled by Ad Vernon» y debajo: «And S. R. Chaloner Ogle».

En el reverso una vista de Cartagena. En la leyenda: «Don Blass» y «They took Cartag. 1741».

— Medalla híbrida 3. Es la medalla 18. A la izquierda aparece Vernon de pie recibiendo la espada de Lezo, quien se la entrega con ambas rodillas en tierra y destocado; encima escrito: «Don Blass».

La leyenda de la orla dice: «Spanish pride pulled down by Admiral Vernon».

En el reverso la bahía de Portobelo.

— Medalla híbrida 4. Es la medalla 19 de la colección. Vernon de pie con una espada en la mano derecha, recibe con la izquierda la espada que le entrega Lezo, con ambas rodillas sobre el suelo. Sobre ambas figuras: «Don Blass» y en la orla: «The spanish pride pulled down by admiral Vernon».

En el reverso la bahía de Portobelo.

— Medalla híbrida 5. Es la medalla 20. Vernon de pie recibe la espada que le entrega Lezo arrodillado sobre la pierna izquierda, la mano del mismo lado sostiene el sombrero. Sobre esta figura en el campo hay una leyenda que dice: «Don Blass», medio borrada por el desgaste del material. En la orla se lee: «The pride of Spain Humbled by Ad Vernon».

En el reverso la bahía de Portobelo.

Como se ve, el tema de Blas de Lezo hincado de bruces y entregando su espada al inglés se repite, hasta cinco veces en

una serie reducida de 25 ejemplares. La quinta parte —1 de cada 5— y no hay motivo para suponer que en los millares de medallas Vernon que inundaron las islas —más de tres centenares y medio de imprentas catalogadas— no esté presente esta idea de orgullo que significa eso como expresión de la *constante* anti-hispanidad tan arraigada no sólo en el pueblo británico, sino también entre sus clases dirigentes —a quienes iban dirigidas las Medallas— aunque se hará en una reiterada mentira. Vernon en este asunto de las Medallas se acredita aplicando *avant la lettre* la cínica máxima de la propaganda hitleriana —*una mentira reiteradamente repetida al final se acepta como verdad*— porque mentira fue su afirmación repetida de que había tomado Cartagena de Indias; sólo en la reducida serie de las 25 Medallas Vernon en el Museo Naval vemos estas inscripciones: *The british took Cartagena 1741* (Medalla 22); *they took Cartag. 1741* (Medalla 22); *toon Cartagena 1741* (Medalla 22); *they took Cartag. 1741* (Medalla 23).

La historia atestigua que tan reiterada afirmación es completamente falsa: Vernon no consiguió apoderarse de Cartagena de Indias —nuestro antepasado Blas de Lezo se lo impidió— ninguna de las dos veces que lo intentó. Porque aunque generalmente se silencia la primera, la verdad es que fueron dos los intentos de Vernon contra la preciada plaza. Veámoslo sucesivamente:

— Primer ataque a Cartagena de Indias.— Tuvo lugar en Marzo de 1740 y fue una operación menor —sólo cinco barcos atacantes— y da la sensación de que se trató de un mero alarde, demostrativo de la irritación que produjo en el inglés la altiva réplica del orgulloso español en su carta de diciembre anterior. También cabe en lo posible que fuera no un intento de castigar la alternativa del adversario, sino más bien una maniobra de exploración con miras del gran ataque que se verificaría al año siguiente.

— Segundo ataque a Cartagena de Indias.— Posiblemente a causa de que habían variado los datos de las bases del planteamiento político general —plena efectividad del

Pacto de Familia— el hecho es que Francia envió al Caribe una potente escuadra y España hizo otro tanto. Como réplica a estos movimientos de buques, Inglaterra decidió enviar a aquellas aguas la más poderosa formación naval posible. Tardó dos meses y medio en la travesía y la idea general era que su potencia se usaría para conquistar Cuba. Pero los hados lo habían dispuesto todo de tal manera que era distinta: no se atacaría La Habana, sino Cartagena, pero allí estaba Blas de Lezo y aquel sería el escenario de una tremenda derrota de los asaltantes. El agente del destino —quien consiguió cambiar el objetivo de la operación— fue el fanfarrón Vernon. Este presumía de conocer mejor que nadie aquel escenario bélico y movido por su constante rivalidad con Lezo puso todo su empeño en que la formidable potencia reunida se emplease en atacarle— *Ir a buscar en su madriguera a Don Blass* (siempre lo escribe con dos eses) dirá él, que la victoria era segura. Sz. de Lezo a este respecto dice (11):

Vernon insistía en la importancia de Cartagena de Indias y pronto convenció a sus compañeros del Consejo de Guerra reunido en Port Royal. Con la aquiescencia de todos los miembros salió hacia Cartagena con una poderosa escuadra formada —según datos británicos— por 124 velas, 30 buques de línea, junto a fragatas, corbetas bombaradas, brulotes y transportes.

Esta escuadra llevaba a bordo 15.000 hombres entre marineros y soldados de Infantería de Marina, más 8.000 hombres de tropas regulares, entre los que habían que contar con cuatro batallones de soldados procedentes de las colonias americanas y 500 negros de Jamaica.

Decidido el nuevo objeto de la expedición en esta reunión celebrada en Jamaica, la formidable fuerza atacante se puso en marcha. Al principio de marzo se desplegó ante la plaza y se dispuso a atacar. La defensa de la misma tenía dos líneas, dos elementos escalonados sucesivamente: la bahía cuyo único acceso —Boca Chica— estaba bordeado por sendos fuertes a los dos lados, entre los cuales Blas de

(11) Segundo artículo citado en la nota 3.

Lezo había tenido una defensa flotante complementaria; y la plaza fuerte al fondo de la bahía ensenada, defendidas por unas formidables murallas, que aún hoy causan asombro a los visitantes. Contra este doble dispositivo vino a estrellarse la formidable potencia de Vernon: veintiun días les costó hacer saltar la primera línea, entrando sus buques en el abra. El admirante británico, con su peculiar idiosincrasia, creyó o fingió creer que este logro parcial significaba el éxito total: que la plaza fuerte no podría resistir, que el odiado Blas de Lezo se rendiría al fin, que arrodillado entregaría la espada y consecuente con su habitual auto-propaganda, despachó un pequeño bote con despachos llenos de optimismo y dando por hecha la conquista de la plaza. A la llegada de tales noticias a Londres se recrudecieron el júbilo y los festejos y se realizó una nueva emisión de Medallas Vernon con leyendas alusivas a la *conquista*, algunas de las cuales representaban de rodillas y entregando su espada nada menos que al orgulloso admirante español que había osado desafiar a la British Navy.

Pero la fanfarronada de Vernon corría riesgo de volverse contra la fama del glorioso conquistador que tan consecuentemente la venía labrando. En el momento en que se divulgase que no había conseguido conquistar Cartagena de Indias como decía, se vendría abajo la credibilidad en todo lo anterior —Portbelo, Chagres—. A evitarlo estuvo destinada la emisión de la Medalla 24 acerca de la cual Sz. de Lezo escribe (12):

La medalla número 24 que es también poco frecuente se hizo una serie muy restringida, y guarda un gran valor político al rectificar el error cometido al dar por hecho la toma de Cartagena. Cuando esta noticia llegó a Londres, un wigh desidente o un político avisado para reparar el daño hecho a la imagen de Vernon, decidió la emisión de otra medalla tratando de volver las aguas a su cauce.

En el anverso aparece el admirante Vernon vestido de gala con una casaca lujosamente bordada, con sombrero y larga y rizada peluca en la mano, lleva una bengala de mando. El fondo cubierto por edificios de

(12) Idem.

Cartagena que parecen iglesias por tener una cruz en lo alto. Más abajo, en la izquierda vemos una alameda con árboles y a la derecha tres navíos. La leyenda de la orla: «Admiral Vernon who Wing the town of Cartagena» (13). En el exergo «1741».

En el reverso figuran los fuertes de Boca Chica, citado con su nombre el de San José. En el fondo, la ciudad de Cartagena con su nombre grabado y edificios de altas torres. Delante de la boca de la bahía navegan dos navíos para entrar en ella. La leyenda: «The forts of Cartagena destroyed by Admiral Vernon». En el exergo: «1741».

Interesantes las palabras de Sz. de Lezo, sobre todo en lo que dice del valor de rectificación de las anteriores afirmaciones de Vernon dando como cosa lograda la conquista de Cartagena de Indias. Pero pienso que ha sido muy generoso al calificar de *error* tales mentiras de Vernon: dar por conquistada la plaza cuando sólo había conseguido ganar —y a costa de inauditos esfuerzos— la operación preliminar y aún quedaba por efectuar el asalto propiamente dicho. Porque la realidad es que la ruptura —después de 21 días de combate, injusto— de la barrera de Boca Chica y penetración en la bahía no fue sino una operación auxiliar —lo que la galicista poliorcética posterior llamaría *una labor de aproche*— destinada a situar al pie de las murallas las tropas encargadas de dar el asalto.

Porque esta es la realidad: Vernon no había comenzado la conquista de Cartagena de Indias. Me atrevería a decir —con expresión popular— que aún *le quedaba el rabo por desollar*, si no fuera porque en realidad lo que había conquistado era una parte secundaria —el rabo— y no la principal —el cuerpo del animal—. El asalto a la plaza propiamente dicha llevó así dos meses de preparativos: desembarco de las tropas de asalto y avance ofensivo de éstas —aproche— hasta el pie de las murallas. El asalto debió de ser feroz (14) pero no dio resultado: las tropas británicas no consiguieron coronar la muralla. La defensa española fue

(13) Puede traducirse así: El admirante Vernon despliega (su escuadra) en la ciudad de Cartagena.

(14) Es espeluznante el texto inglés que Sz. de Lezo reproduce en la página 108 en el segundo artículo citado en la nota 3.

eficaz y en ella participó personalmente —en aquella apretada coyuntura no había de desmentir su bravura— Blas de Lezo. El mutilado admirante guipuzcoano —cojo, manco y tuerto— sufrió entonces heridas que tres meses y medio después le llevarían a la tumba, cuando tenía sólo 54 años.

El fracaso británico ante Cartagena de Indias trajo aparejada la retirada, que fue desastrosa: de las tropas de desembarco habían perdido nueve mil hombres, pero aún más importante fueron las bajas sufridas por la Navy. En efecto, al comenzar la expedición, Vernon tenía una treintena de navíos de línea; pues bien, seis de ellos hubieron de ser incendiados y hundidos y 17 regresaron a Jamaica con averías más o menos graves: total bajas 23 navíos, más de las dos terceras partes de la orgullosa flora que de allí había partido para obligar a Blas de Lezo a hincarse de bruces y entregar su espada.

Vernon, el fanfarrón almirante británico, su pretendido adversario, aún intentó una de sus fantásticas empresas, con los restos de la magnífica escuadra con que intentó tomar Cartagena de Indias; preparó una flotilla de ocho navíos —más buques auxiliares y transportes de tropas de desembarco— y en la primera mitad de julio inició la operación sobre Cuba. El objetivo propuesto era Santiago —desde donde el plan era atacar La Habana y dominar toda la isla— pero como ésta no era fácilmente accesible por mar, se optó por la bahía de Guantana a 35 millas de Santiago. Efectuado el desembarco, no pudo ser alcanzado Santiago y mucho menos La Habana ni ser conquistada la isla de Cuba. A los cuatro meses el cuerpo de desembarco hubo de reembarcar y la flotilla regresar a Jamaica. La operación fue un fracaso, pero ello no fue óbice para que Vernon la presentara como un éxito. En efecto, en la Medalla Vernon número 25 del Museo Naval se ven unos edificios con torres y debajo una inscripción que dice *Habana*. No

(15) Hallada híbrida o en el segundo art. de Sz. de Lezo citado en nota 3.

hace falta mayor exégesis para tachar al almirante británico de impenitente embustero, al dar así por lograda una empresa que ni tan siquiera había tenido su iniciación: el avance sobre Santiago.

Tras este nuevo fracaso presentado como éxito, no tenemos noticia de que continuara la campaña auto-propagandística de Vernon. Había durado un trienio excaso y no deben olvidarse las motivaciones políticas internas de sus ridículas afirmaciones. El se presentó como un gran héroe nacional y el populacho londinense lo aceptó como tal. Su nombradía, si se analizan objetivamente los hechos, se basa en un golpe de mano afortunado sobre una plaza indefensa —Portobelo—, un ataque a una plaza fortificada de primer orden —Cartagena de Indias— que no pasó de su primera fase y se saldó con un espantoso fracaso, y otra operación menor —la conquista de Cuba— exactamente lo mismo. Pobrísimo balance de la figura de Vernon que se esfuma en la noche de los tiempos: sólo después queda la memoria de un gran mentiroso que tuvo la desgracia de enfrentarse con un auténtico héroe y hábil estratega: el donostiarra Blas de Lezo.

APENDICE DOCUMENTAL**Carta del Almirante Vernon a don Blas de Lezo**

1739, noviembre 27, Portobelo

Señor:

Esta se entrega a V. E. por Dn. Francisco de Abarca y en alguna manera V. E. puede extrañar que su fecha es de Portovelo. En Justicia al Portador, es preciso asegurar a V. E. que la defensa que se hizo aquí era por el Comandante y por los de devaxo de su mando, no pareciendo en los demás ánimo para hacer cualquiera defensa.

Espero que de la manera que he tratado a todos, V. E. quedará combencido de que generosidad a los Enemigos es una virtud nativa de un Yngles, la cual parece más evidente en esta ocasión, por averlo practicado en los Españoles, con quienes la nación Ynglesa tiene una Ynclinación natural, vivir vien que discurro es el interés mutuo de ambas Naciones.

Haviendo Yo mostrado en esta ocasión tantos favores, y urbanidades, además de lo Capitulado, tengo entera confianza del amable carácter de V. E. (aun que depende de otro) los Factores de la Compañía de la Mar del Sur en Cartagena, estarán remitidos inmediateamente a la Jamayca, a lo cual V. E. vien save tienen derecho induvitable por tratados, aun seis meses después de la declaración de la guerra.

El Capitán Pelanco deve dar gracias a Dios de hacer caido por Capitulación en nuestras manos, por que si no, su trato vil, y indigno, de los Yngleses, avía tenido de otro un castigo correspondiente.

Y soy Señor de V. E. su más humilde servidor D. Eduardo Vernon Burford.— Portovelo, 27 de Nbre. de 1739.

Contestación del Almirante Lezo a don Edward Vernon

1739, diciembre 27, Cartagena de Indias

Exmo. Sor.— Muy Sr. mío: He recibido la de V. E. de 27 de Noviembre que me entregó Dn. Francisco de Abarca y antecedentemente la que conduxo la Valandra que traxo a Dn. Juan de Armendáriz. Y en inteligencia del contenido de ambas diré, que vien instruido V. E. por los factores de Portovelo (como no lo ignoro)

del Estado en que se hallava aquella Plaza, tomó la resolución de ir a atacar con su Esquadra, aprovechándose de la oportuna ocasión de su imposibilidad (de defenderse), para conseguir sus fines, los que si hubiera podido penetrar, y creer que las represalias y obstinidades que V. E. intentava practicar en esos mares, en satisfacción de las que dicen havían executado los Españoles, ubieran llegado asta insultar las plazas del Rey mi Amo, puedo asegurar a V. E. me ubiera hallado en Portovelo para impedirselo; y si las cosas ubieran ido a mi satisfacción, aún para buscarle en otra qualquiera parte, persuadiéndome que el ánimo que le faltó a los de Portovelo, me hubiera sobrado para contener su cobardía.

La manera con que dice V. E. a tratado a sus Enemigos, es muy propia de la generosidad de V. E. pero rara vez experimentada en lo general de la nación, y sin duda la que V. E. aora a practicado, sería imitando la que Yo e executado con los vasallos de S. M. B. en el tiempo que me hallo en estas costas (y antes de aora), y por que V. E. es sabidor de ellas, no las resfiero, por que en todos tiempos e savido practicar las mismas generosidades, y umanidades con todos los desvalidos; y si V. E. lo dudare podrá preguntárselo al Governador de Esa Ysla quien enterará a V. E. de todo lo que llevo expresado, y conocerá V. E. que lo que yo e executado en beneficio de la nación Ynglesa exede a lo que V. E. por precissão y en virtud de Capitulaciones debía observar.

En quanto al encargo que me hace V. E. de que sus Paisanos, hallarán en mí la misma correspondencia que los míos han experimentado en esta ocasión y que solicité que los factores del sur sean remitidos a Jamayca, inmediatamente diré, que no dependiendo esta providencia de mi arbitrio, no obstante, practiqué las diligencias combenientes con el governador de esta Plaza, afin de que se restituiesen a esa Ysla; pero parece que sin orden del rey no puede practicar esta disposición, respecto de que son Ministros de ambos soberanos, en la comission que manexan; Y en correspondencia (...) Yo quedo para servir a V. E. con las mas segura voluntad, y deseo le guarde Dios muchos años. A bordo del Conquistador en la Bahía de Cartagena de Yndias. 24 de Diziembre de 1739.— BLM de V. E. su más atento servidor.— Don Blas de Lezo.

Archivo General de Indias. Sevilla. *Correspondencia con D. Blas de Lezo, Comandante de Escuadra*. Esp. 119, cajón 2, leg. 11.

Publ. Suárez de Lezo, Luis, Primer artículo cit. nota 3.



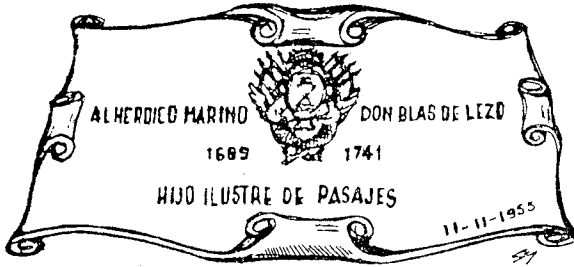
El General Blas de Lezo, cuadro reproducido en el libro de Don Fermín Iturriz-Pasajes, bosquejo histórico - San Sebastián (PYSBE) 1952. No indica procedencia, pero sin duda es obra de época.



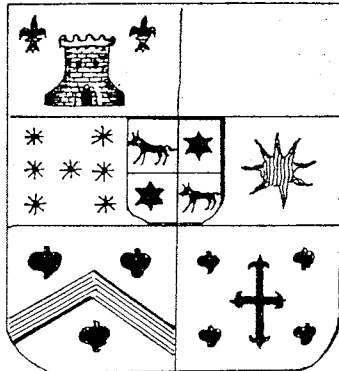
ESTA SEPULTURA ES DE LA
 CASA DEL EXCMO. SR. DON
 BLAS DE LEZO. TENIENTE
 GENERAL DEL OCEANO Y
 DE DON AGUSTIN DE LEZO
 OBISPO DE PAMPLONA, DEL
 CONSEJO DE SU MageSTAD
 Y DE DON BLAS DE LEZO,
 MARQUES DE OVIECO,
 GENTILHOMBRE DE CAMA-
 RA DE S. M., CABALLERO
 DE LA ORDEN DE DON
 CARLOS TERCERO, MAES-
 TRO DE REMONTAS DE
 ELLA, PRIMER INTRODUC-
 TOR DE EMBAJADORES Y
 DE LOS DEMAS DES-
 CENDIENTES DE ELLA.



Sepultura de la Casa de Lezo, en la Parroquia de San Pedro (Fotografía y transcripción que figuran en el libro de Iturriz).



*Lápida colocada en 1923 en la casa de los Lezo en Pasajes de San Pedro.
Interpretación heráldica moderna por Juan Erenchun.*



Escudo en la fachada de la casa Lezo, en Pasajes de San Pedro.



Pomposa efigie del fanfarrón almirante inglés británico tal como aparece en la Medalla Vernan, híbrida núm. 16 del Museo Naval de Madrid.

Estas dos ilustraciones reproducidas de sendas *Medallas U. Vernon*, muestran gráficamente la tantas veces imaginada —y siempre fallida— esena en que el almirante británico tiene al odiado español, de bruces ante él y entregándole la espada en señal de rendición.



Medalla híbrida 19. Vernon de pie recibe la espada de Blas de Lezo, que se la entrega de rodillas. En el área, una leyenda dice: *Don Blas*. En la orla: *The pride of Spain, humbled by Ad Vernon*.



Medalla del asalto a Cartagena. Número 23. Anverso: Vernon y Chaloner Ogle de pie y en medio Blas de Lezo, entregando su espada con una rodilla en tierra. En el área una leyenda dice: *The pride of Spain humbled by Ad. Vernon*. En el exergo: *And S. R. Chaloner Ogle*.



Reverso de la Medalla núm. 23: Vista de Cartagena y sus fuertes. En el interior hay un barquito y una leyenda que dice: *Don Blass*. En la orla: *They took Carthage 1741*.